

# **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

## ***CONSEJO ESTATAL ELECTORAL***

### ***ACTA N° 2 SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas tardes, les damos la más cordial bienvenida a esta Sesión Extraordinaria de hoy 27 de junio del 2008, a todos los compañeros representantes de los partidos políticos, así como a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, al Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz, Vocal del Registro Federal de Electores, a los compañeros de los medios de comunicación que siempre nos hacen el favor de acompañarnos; vamos a solicitar a la Secretaría pase la lista de asistencia y se declare el quórum legal.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 fracción VII del Código Electoral, así como por lo enmarcado en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones en vigor, han sido convocados todos los integrantes de éste órgano colegiado electoral a esta Sesión No. 2 de carácter extraordinaria, hoy 27 de junio de 2008 a las 19:00 horas, razón por la cual la Secretaría en principio procederá a tomar la lista de asistencia a los comparecientes en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA  
PRESIDENTE PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA  
SECRETARIO PRESENTE

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU PRESENTE

MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA PRESENTE

C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA. PRESENTE

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR PRESENTE

C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN PRESENTE

C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER AUSENTE

EL PRESIDENTE Para ofrecer una disculpa por parte de ella, que por razones de tipo familiar tuvo que salir fuera de la ciudad.

EL SECRETARIO Aparte del comentario del Presidente, la Consejera hizo referencia a la Secretaría sobre esa salida de carácter urgente, razón por la cual se le toma la consideración correspondiente y justificación de su inasistencia a esta sesión.

**VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ PRESENTE

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PRESENTE  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETO PRESENTE  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PRESENTE  
PARTIDO DEL TRABAJO

CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PRESENTE  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PRESENTE  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

EL SECRETARIO En virtud de que se ha pasado la lista de asistencia, la Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral, declara la existencia del quórum legal para verificar la presente Sesión de carácter Extraordinario y los acuerdos que se tomen serán válidos para todos los efectos legales, no sin antes hacer constar de que entre el público se encuentra presente la Lic. Melissa Daniela González Hinojosa del Partido Alternativa Socialdemócrata para los efectos que correspondan.

EL PRESIDENTE Pasándose la lista de asistencia y declarado el quórum legal de esta Sesión Extraordinaria se solicita a la Secretaría proceda a dar lectura y conocimiento al Consejo del orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, los puntos del orden del día a que está sujeta la presente Sesión Extraordinaria son los siguientes:

- I. Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se determina el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para los años 2008 y 2009, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expedientes SUP-JRC-108/2008 y 109/2008 Acumulados.
- II. Proyecto de Resolución que recae al dictamen que emite la Comisión de Fiscalización, relativa a los informes financieros presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, correspondientes al tercer trimestre del 2007.
- III. Proyecto de Resolución que recae al dictamen que emite la Comisión de Fiscalización, relativa a los informes financieros presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, correspondientes al cuarto trimestre del 2007.
- IV. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Conocido el orden del día a que se sujetará la presente Sesión, se solicita al Secretario de inicio a la lectura y desahogo al primer punto del orden del día que corresponde al proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se determina el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para los años 2008 y 2009, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expedientes SUP-JRC-108/2008 y 109/2008 Acumulados.

EL SECRETARIO El primer punto del orden del día, se reitera, que es el proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se determina el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para los años 2008 y 2009, en estricto cumplimiento a la Ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SUP-JRC-108/2008 y 109/2008 Acumulados. Por lo que en atención a que fue debidamente circulado este documento a todos los integrantes del Consejo al ir anexo a la convocatoria respectiva, la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo, no sin antes manifestar que se hicieron algunas correcciones de carácter gramatical a dicho documentos que no cambia el fondo y sentido de sus conclusiones, por lo que en tal virtud, procederé a dar lectura a los puntos resolutive del Proyecto de Acuerdo

en los términos siguientes, manifestando que el documento pasará íntegro al cuerpo del Acta de la presente sesión.

**“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CONSERVAN SU ACREDITACIÓN, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA SUP-JRC-108/2008 Y SU ACUMULADA SUP-JRC-109/2008, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 41, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 56 fracción II, 57, 58, 59, fracción III, 68, fracción I, 73, 74, 77, 80, 81, 86 fracciones I, IX y XXXII, 97, fracción VI y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, acorde a los resultados electorales del proceso electoral ordinario 2007, relativos a los cómputos de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se realiza declaratoria de los partidos políticos que mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas y se determina el financiamiento público que les corresponde a los mismos para el año 2008, lo anterior, en estricto cumplimiento a la sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulada SUP-JRC-109/2008, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Que previamente al proceso electoral ordinario 2007, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

II. Que en el desarrollo del proceso electoral ordinario 2007, algunos partidos políticos ejercieron su derecho de conformar coaliciones, teniéndose por registradas las coaliciones siguientes: “UNIDOS POR TAMAULIPAS” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; y “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, ambas integradas por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; así como, la coalición denominada “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

III. Que el día 11 de noviembre del 2007, se celebraron las elecciones ordinarias de los integrantes del Congreso del Estado y de los miembros de los 43

ayuntamientos de Tamaulipas, participando los partidos políticos y coaliciones registradas.

**IV.-** Que el 19 de marzo de 2008, este Consejo Estatal Electoral emitió acuerdo, mediante el cual determinó cuales partidos políticos nacionales tenían derecho a conservar su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, una vez concluido el proceso electoral local de 2007; asimismo, estableció la forma en la cual se distribuiría el financiamiento público local entre los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2008. En el referido acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 4 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que el Partido del Trabajo, mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a los resultados precisados en los considerandos 7 punto 1 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley le otorga.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral, declara que los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mantienen su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal requerida para tal efecto, de conformidad a la argumentación y resultados precisados en los considerandos 7 punto 2 y 8 del presente Acuerdo, gozando de los derechos y prerrogativas que la ley les otorga.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO CONVERGENCIA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 6,889 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.61% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% de la votación estatal exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 3 y 8 de este Acuerdo.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral declara la pérdida de acreditación del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, al obtener un total de 5,028 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, que se traduce en un 0.44% de la votación estatal emitida, porcentaje inferior al 2% exigible por los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral, de conformidad a los considerandos 7 punto 4 y 8 de este Acuerdo.

SEXTO.- En consecuencia de lo anterior, los PARTIDOS CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA dejarán de gozar de los derechos, prerrogativas y financiamiento público previstos en las normas vigentes y ante éste Consejo Estatal Electoral, hasta en tanto no obtengan su acreditación en los términos del artículo 47 del Código Electoral.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

**V.** Que el 21 siguiente, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del acuerdo referido.

**VI.** Que el 13 de mayo, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas confirmó el acuerdo de mérito.

**VII.** Que el 19 de mayo del presente año, los partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia indicada, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo las claves SUP-JRC-108/2008 y SUP-JRC-109/2008.

**VIII.** Que el 18 de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-JRC-108/2008 y su acumulado SUP-JRC-109/2008, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO** Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-109/2008, al diverso SUP-JRC-108/2008. En consecuencia glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, en el expediente del medio de impugnación acumulado.

**SEGUNDO.** Se modifica la sentencia de trece de mayo de dos mil ocho, emitida por Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el recurso de apelación SU3-RAP-001/2008 y acumulados.

**TERCERO.** Se modifica el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en el Estado, en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

**CUARTO.** Se revoca el acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de diecinueve de marzo de dos mil ocho, sobre la división del financiamiento público estatal entre los partidos políticos con derecho a ello, para el año 2008.

**QUINTO.** Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas que, en el plazo de cinco días, contados a partir de que se le notifique la presente resolución, emita nuevo acuerdo sobre la distribución del financiamiento público local, para lo cual deberá atender lo determinado en el considerando octavo de la presente resolución.

Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

**IX.** Que la referida sentencia fue notificada al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas el 20 de junio de 2008.

**X.** Que en estricto cumplimiento a los resolutivos TERCERO, CUARTO Y QUINTO, se emite el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes.


#### **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que corresponde al Consejo Estatal Electoral hacer la Declaratoria de Pérdida de Acreditación, de los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción XXXII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tomando en consideración los resultados de los cómputos distritales insertos en las Actas de Cómputo de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa.

**2.-** Que derivado de los resultados electorales de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, resulta procedente establecer de manera evidente que partidos políticos obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida, en términos de los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral vigente, para efecto de resolver su permanencia en el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas al conservar su acreditación y determinar el financiamiento público que les corresponde.

**3.-** Que conforme a lo plasmado en el acuerdo emitido el pasado 19 de marzo de 2008 por este Consejo Estatal Electoral, los resultados de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, no fueron controvertidos, ni tampoco fueron modificados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo dichos resultados los siguientes:

#### **ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

DISTRITO	PARTIDO O COALICIÓN CON MAYORÍA DE VOTOS	TOTAL DE VOTOS	% DE VOTOS												NULOS
				VOTOS											
I TAMPICO SUR	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	49,461	50.38	20,041		26,020		1,242		621		416	6	271	844
II CD. MADERO	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	77,956	51.04	25,109		38,942		9,556		1,959		760	16	225	1,389
III MANTE SUR	PRI	36,199	55.84	11,519	16,376				2,158		2,508	314	1,945	240	1,139
IV JAUMAVE	PRI	24,607	63.65	5,535	13,473			3,228		186	168	191	1,011	6	809
V VICTORIA SUR	PRI	58,534	54.19	15,654	35,541			2,212		878	535	235	1,787	223	1,469
VI SAN FERNANDO	PRI	53,916	62.72	16,826	27,716			5,807		325	192	206	1,505	85	1,254
VII MATAMOROS SUR	PRI	102,603	39.82	28,716	66,697				1,880		689	494	1,315	146	2,666
VIII RIO BRAVO	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	50,540	55.89	1,744		22,541		10,229		13,481		344	134	196	1,871
IX REYNOSA SUR	PRI	141,718	44.41	56,726	57,867				16,565		1,752	1,215	1,414	284	5,895
X MIGUEL ALEMAN	PRI-NUEVA ALIANZA	29,427	49.38	9,745		17,092	1,331			270	27	76		24	862
XI NUEVO LAREDO SUR	PRI-NUEVA ALIANZA	70,370	40.67	18,637		38,848	8,456			588	61	584		1,479	1,717
XII GONZALEZ	PRI	90,081	57.29	20,974	45,035			16,275		1,140	1,481	552	1,625	365	2,634
XIII VALLE HERMOSO	PRI	31,956	55.84	10,720	17,281			967		272	1,175	100	615	33	793
XIV VICTORIA NORTE	PRI	84,253	53.80	27,290	48,263			1,666		843	1,204	320	2,472	89	2,106
XV TAMPICO NORTE	"UNIDOS POR TAMAULIPAS"	72,871	52.09	29,435		38,450	1,965			754		414	16	329	1,508
XVI NUEVO LAREDO	PRI	38,864	37.78	7,624	22,197			5,645		275	251	269	661	825	1,117
XVII REYNOSA NORTE	PRI	38,355	43.41	14,037	17,932				4,057		439	136	291	60	1,403
XVIII MATAMOROS NORTE	PRI	40,567	39.33	12,753	24,854					895		182	106	864	859
XIX MANTE NORTE	PRI	40,962	62.89	14,555	22,672				1,209		454	157	1,018	94	803
	TOTAL	1,133,240	48.87	347,640	415,904	125,953	55,940	68,579	26,764	21,592	11,118	6,889	16,695	5,028	31,138
	%			30.68	36.7	11.11	4.94	6.05	2.36	1.91	0.98	0.61	1.47	0.44	2.75

4.- Que conforme a lo anterior, se declaró en los resolutivos CUARTO, QUINTO y SEXTO del referido acuerdo del Consejo Estatal Electoral, emitido el pasado 19 de marzo de 2008, que los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata habían perdido su acreditación al haber obtenido menos del 2% de la votación estatal emitida, actualizando así las hipótesis establecidas en el artículo 56 fracción II en relación con el 57 primer párrafo del Código Electoral Local.

**La declaratoria de pérdida de acreditación referente a los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata no fue controvertida, y por lo tanto ha quedado firme y es definitiva.**

5.- Que en ese sentido, en el multicitado acuerdo del Consejo Estatal Electoral, emitido el pasado 19 de marzo de 2008, se hizo la declaratoria de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo mantenían su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, al haber sobrepasado el porcentaje del 2% de la votación estatal emitida requerida para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción II en relación con el 57 primer párrafo del Código Electoral Local.

**La declaratoria referida en el párrafo que antecede no fue controvertida, y por lo tanto ha quedado firme y es definitiva.**

6.- Que respecto a la declaración de acreditación de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulada SUP-JRC-109/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del



Poder Judicial de la Federación determinó confirmar el acuerdo emitido por este Consejo Estatal Electoral, estableciendo lo siguiente:

*En los autos no se encuentra controvertido que la coalición parcial "Unidos por Tamaulipas", formada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional obtuvo 125,953 votos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, que equivale al 11.11% de la votación, en tanto que la coalición "PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas" consiguió 55,940 votos, que constituyen el 4.94% de dicha votación.*

*Ahora, conforme al artículo citado, para que los partidos políticos referidos conservaran su acreditación en el Estado, era necesario que cada una de las coaliciones obtuviera, por lo menos, el 4% de la votación de diputados por el principio de mayoría relativa, de modo que si la coalición parcial "Unidos por Tamaulipas" tiene el 11.11% de la votación, y la coalición "PRI-Nueva Alianza Unidos por Tamaulipas" el 4.94%, **es claro que los partidos coaligados conserven su registro.***

*Por tanto, la decisión de la responsable, en el sentido de que los actores tienen derecho a conservar la acreditación en el Estado es correcta, razón por la cual, **en este aspecto, la resolución impugnada debe confirmarse.***

7. Que para efectos de la determinación de la votación que corresponde a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante sentencia SUP-JRC-108/2008 y su acumulada SUP-JRC-109/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó la votación que corresponde a cada uno de estos partidos, a efectos de considerarla en el financiamiento público. A continuación se cita la parte conducente de la resolución judicial mencionada:

*"Por tanto, la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, que corresponde a los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza es la que obtuvieron en lo individual, en los distritos que no participaron en coalición, en tanto que al Partido Revolucionario Institucional deberá asignársele el total de la obtenida por ambas coaliciones parciales.*

*Con base en lo anterior, conforme a los datos asentados en el acuerdo impugnado, la votación del Partido Revolucionario Institucional es la siguiente:*

Votación obtenida en lo individual por el	Votación obtenida por la coalición parcial "Unidos por	Votación obtenida por la coalición parcial "PRI-Nueva Alianza	Votación correspondiente al Partido
---	--	---	-------------------------------------

<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	<b>Tamaulipas"</b>	<b>Unidos por Tamaulipas"</b>	<b>Revolucionario Institucional en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa</b>
415,904	125,953	55,940	597,797

*Por lo anterior, la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, es la siguiente:*

<b>VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>	
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Nueva Alianza	16,695

*Por tanto, lo procedente es tanto modificar la resolución impugnada, como el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, relativo a la conservación de la acreditación de los partidos políticos nacionales en dicha entidad federativa, para el efecto de que la votación de los partidos citados quede de la forma en la cual quedó precisada.*

**8.** Que con fundamento en los artículos 56 fracción II en relación con el 57 primer párrafo; 59, fracción III y 68, fracción I del Código Electoral Local, y a efecto de realizar la asignación de financiamiento público, es necesario tener presente los resultados finales obtenidos en la elección pasada de diputados por el principio de mayoría relativa, de los partidos políticos que conservaron su acreditación, observando la modificación realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Partido Acción Nacional	347,640
Partido Revolucionario Institucional	597,797
Partido de la Revolución Democrática	82,466
Partido del Trabajo	34,469
Partido Verde Ecologista de México	11,118
Partido Nueva Alianza	16,695
<b>TOTAL</b>	<b>1,090,185</b>

Conforme a lo anterior, los partidos políticos enlistados tienen derecho a recibir financiamiento público conforme a las votaciones obtenidas por cada uno, y de

conformidad con las reglas que para tal efecto establece el artículo 68, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**9.** En esa virtud, es necesario determinar el monto del financiamiento público ordinario que se ministrará a los partidos políticos en el año 2008, y por lo tanto, es necesario tener presente lo dispuesto en la fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

Artículo 68.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

I. Financiamiento público que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales otorgará equitativamente el Estado en un monto trianual a los partidos políticos para su sostenimiento, así como para garantizar que durante los procesos electorales cuenten con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio. Este será el que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por un salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

A) El monto trianual aprobado a los partidos políticos se otorgará de la manera siguiente: El 70% durante el año de la elección, y el 30% para aplicarse en los dos años siguientes.

**10.** Dado que como se señala en el primer párrafo del citado artículo 68 del Código Electoral, la determinación del financiamiento público para los partidos políticos se realiza con base en un monto trianual, por lo que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo el 24 de noviembre del 2006, a efecto de establecer el monto de financiamiento que correspondería para el trienio 2007, 2008 y 2009.

En consecuencia, el monto determinado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto es el que se desprende de los considerandos respectivos del citado acuerdo del 24 de noviembre del 2006:

“III. Que de conformidad al artículo 68 del Código Electoral, el financiamiento público se otorga en monto trianual a los partidos políticos acreditados, que resulta al multiplicar el número de electores del padrón electoral por un salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, otorgándose un 70% durante el año de la elección 2007 y el 30% restante para aplicarse en los años 2008 y 2009 respectivamente...

...

De conformidad al considerando III el monto trianual asciende a un total de \$ 102'909,508.02 que se deriva según cálculo aplicable al padrón electoral (al corte del 31 de agosto del 2006) que es de 2'246,442 electores, multiplicados por el salario mínimo diario vigente en esta

zona económica, arrojando la cantidad de \$ 72'036,665 que representa el 70% del financiamiento público para el 2007.”

11. Con base en lo anterior, y de conformidad con la regla establecida en el inciso A) de la fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en primera instancia es necesario obtener el 30% del monto trianual, que es el que corresponderá al financiamiento de los años no electorales:

<b>MONTO TRIANUAL</b>	<b>30% DEL MONTO TRIANUAL</b>
102'909,508.02	<b>30'872,852.40</b>

12. Finalmente, procede aplicar lo establecido en primer párrafo del numeral 2, inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que señala: “2. El monto correspondiente a los dos años siguientes, se otorgará en partes iguales, para aplicarse exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias”, por lo que lo procedente es dividir en partes iguales la cantidad obtenida en el numeral que antecede:

<b>MONTO PARA LOS AÑOS NO ELECTORAL</b>	<b>CANTIDADES IGUALES</b>	<b>CANTIDADES IGUALES</b>
30'872,852.40	<b>15'436,426.20</b>	<b>15'436,426.20</b>

13. Con base en lo anterior, el monto correspondiente al financiamiento público ordinario del 2008, a distribuirse entre los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas es de **15'436,426.20**.

14. Al tener presente el monto de financiamiento público ordinario a distribuir, lo procedente es determinar las cantidades que corresponden a cada uno de los partidos políticos que cuentan con acreditación, y para tal efecto, es necesario observar lo que dispone el numeral 2, inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 68.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

...

2. El monto correspondiente a los dos años siguientes, se otorgará en partes iguales, para aplicarse exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de la manera siguiente:

a) El 30% por igual a cada partido político; y

b) El 70% restante se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados según el principio de mayoría relativa.

Las ministraciones en estos dos años se otorgarán bimestralmente.”

15. El inciso a) del dispositivo legal citado establece un reparto igualitario del 30% del monto a distribuir:

<b>MONTO ANUAL</b>	<b>30% QUE SE REPARTE DE MANERA IGUALITARIA</b>
15´436,426.20	4´630,927.86

16. A continuación procede repartir los 4´630,927.86, de manera igualitaria entre todos los partidos con acreditación.

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>30% DEL FINANCIAMIENTO</b>
Partido Acción Nacional	771,821.31
Partido Revolucionario Institucional	771,821.31
Partido de la Revolución Democrática	771,821.31
Partido del Trabajo	771,821.31
Partido Verde Ecologista de México	771,821.31
Partido Nueva Alianza	771,821.31
<b>TOTAL</b>	<b>4´630,927.86</b>

17. Posteriormente, y de conformidad con lo establecido en el inciso b), numeral 2, inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede repartir el 70% del financiamiento, proporcionalmente a la votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputados según el principio de mayoría relativa, entre los partidos políticos:

<b>MONTO ANUAL</b>	<b>70% QUE SE REPARTE DE MANERA PROPORCIONAL</b>
15´436,426.20	10´805,498.35

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL</b>
Partido Acción Nacional	347,640	31.89
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56
Partido del Trabajo	34,469	3.16
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53
<b>TOTAL</b>	<b>1,090,185</b>	<b>100</b>

A continuación, se realiza la asignación del financiamiento correspondiente al 70%, conforme al porcentaje de votación de los partidos políticos acreditados:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA</b>
Partido Acción Nacional	347,640	31.89	3'445,873.42
Partido Revolucionario Institucional	597,797	54.84	5'925,735.30
Partido de la Revolución Democrática	82,466	7.56	816,895.68
Partido del Trabajo	34,469	3.16	341,453.75
Partido Verde Ecologista de México	11,118	1.02	110,216.08
Partido Nueva Alianza	16,695	1.53	165,324.12
<b>TOTAL</b>	<b>1,090,185</b>	<b>100</b>	<b>10'805,498.35</b>

18. Finalmente, y con fundamento en el inciso A), fracción I del artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde, sumar los montos de financiamiento igualitario y proporcional asignado a cada uno de los partidos políticos para determinar, en definitiva, la cantidad que les será ministrada durante el 2008:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>30% DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>70% DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>FINANCIAMIENTO TOTAL 2008</b>
Partido Acción Nacional	771,821.31	3'445,873.42	4'217,694.73
Partido Revolucionario Institucional	771,821.31	5'925,735.30	6'697,556.61
Partido de la Revolución Democrática	771,821.31	816,895.68	1,588,716.99
Partido del Trabajo	771,821.31	341,453.75	1,113,275.06
Partido Verde Ecologista de México	771,821.31	110,216.08	882,037.39
Partido Nueva Alianza	771,821.31	165,324.12	937,145.43
<b>TOTAL</b>	<b>4'630,927.86</b>	<b>10'805,498.35</b>	<b>15'436,426.20</b>

19. Por otra parte, a efecto de ajustar los montos de financiamiento público ordinario señalado, con fundamento en el artículo 97, fracción VI del Código Electoral de la entidad, se ordena a la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en observancia del presente acuerdo realice las ministraciones del financiamiento público ordinario a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, realizando los ajustes correspondiente, considerando las cantidades que hasta el momento han sido ministradas a los partidos políticos al bimestre que corresponda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 41, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 56 fracción II, 57, 58, 59, fracción III, 68, fracción I, 73, 74, 77, 80, 81, 86 fracciones I, IX y XXXII, 97, fracción VI y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se hace la declaratoria de que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, conservan su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se hace la declaratoria de que los partidos políticos Convergencia y Alternativa Socialdemócrata, han perdido su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, conforme a lo señalado en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público ordinario del 2008 que recibirán los partidos con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, siendo estos los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO TOTAL 2008</b>
Partido Acción Nacional	4'217,694.73
Partido Revolucionario Institucional	6'697,556.61
Partido de la Revolución Democrática	1'588,716.99
Partido del Trabajo	1'113,275.06
Partido Verde Ecologista de México	882,037.39
Partido Nueva Alianza	937,145.43
<b>TOTAL</b>	<b>15'436,426.20</b>

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Secretario, a continuación se pone a la consideración de los compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Se concede el uso de la palabra en primera ronda al compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente por concederme el uso de la palabra. Con respecto a este primer punto sobre el proyecto de acuerdo sobre el financiamiento público, el Partido del Trabajo quiere fijar aquí su posición con respecto a este punto, voy a leer lo mas pronto posible esto, dice:

“Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, amigas y amigos de los medios de comunicación, muy buenas tardes. El Partido del Trabajo acepta que

los fallos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivos e inatacables, aunque no siempre sean justos e infalibles, del caso de la sentencia emitida el miércoles 18 de junio al resolver los juicios de revisión constitucional electoral 108 y 109 de éste año, se advierte que dicho fallo es incongruente y confuso y diremos porque, primero, por una parte llega a la conclusión que los votos emitidos en una elección de diputados surten efecto tanto en mayoría relativa como en Representación Proporcional, segundo, que el criterio sustentado en la sentencia dictada el 28 de diciembre dentro del expediente SUP-JRC-619/20047 y sus acumulados es vinculante al respecto. Tercero, que los partidos Verde Ecologista de México y el PANAL no tienen derecho a la distribución de los votos de las coaliciones que conformaron con el PRI obtenidos en la elección de Diputados de Mayoría Relativa. Cuarto, que tanto la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral como el Consejo Estatal Electoral obraron indebidamente al asignarle votos a los obtenidos por dichas coaliciones, el Partido Verde Ecologista de México y a Nueva Alianza porque todos estos votos son únicamente del PRI, modificando en consecuencia el Acuerdo del 19 de marzo del año en curso emitido por el propio Consejo para el efecto de que se reconozca que Nueva Alianza solo obtuvo 16,695 votos y el Partido Verde solamente 11,118 sufragios correspondientes a los distritos que no iban coaligados, quedando claro que no alcanzan el 2% mínimo necesario para la acreditación en los términos del artículo 56 fracción II y 57 de Código Electoral del Estado. Quinto, por otra parte, sin embargo el TRIFE confirma la acreditación de dichos partidos políticos a pesar de que ningún voto obtuvieron en sendas coaliciones que conformaron con el PRI por el solo hecho que dichas coaliciones obtuvieron mas del 4% en los votos de la elección para diputados, lo cual supone convalidar un fraude a la ley bajo el argumento de que existen dos sistemas en el Código Electoral del Estado para conservar la acreditación de los partidos políticos nacionales y registro de los estatales pues lejos de privilegiar el valor del voto y obviando el porcentaje del 2% que como mínimo exigen los artículos 56 y 57 para tal efecto, la interpretación y aplicación aislada, mecánica, tendenciosa e injustificada del hipótesis prevista en el artículo 64 del Código Electoral altera gravemente la voluntad ciudadana agregando el artículo tercero sobre la interpretación de esta Ley. Esto al permitir conservar derechos a partidos que no obtuvieron un solo voto en dichas coaliciones y los votos que obtuvieron en lo individual no alcanza el porcentaje mínimo requerido, en el Partido del Trabajo consideramos que la interpretación de las normas jurídicas deben hacerse con criterio garantista de tal forma que el significado de las normas jurídicas se realizan no solo literalmente si no sobre todo sistemática y funcionalmente como se esperaba de expertos basados en derecho electoral y evitando argumentaciones implícitas y aisladas como si fueran simples estudiantes de derecho, con todo respeto a esta carrera. Por otra parte, la propia Sala Superior revocó la determinación que sobre el financiamiento público pronunció este Consejo, esto por considerar irregular que en ninguna parte del documento dado a conocer en la Sesión del 19 de marzo haya fundado ni motivado tal decisión pues



tampoco se siguieron las formalidades en su emisión, esto nos lleva a advertir la falta de profesionalismo de los órganos responsables del Instituto Estatal Electoral omitieron los mas elementales principios al emitir el Acuerdo revocado, de igual manera, en la opinión del Partido del Trabajo la confusión de la sentencia del TRIFE llega al extremo de no expresar con claridad incuestionable si los partidos Verde Ecologista y Nueva alianza tiene o no derecho al financiamiento público, dejando en asunto nuevamente al estilo interpretativo de este Consejo subjetivamente entre paréntesis lo agrego yo, pues al determinar que el nuevo Acuerdo sobre el financiamiento deberá tomar en cuenta la votación modificada por la Sala Superior donde se aprecia claramente que los partidos mencionados no alcanzan el porcentaje mínimo requerido, no necesariamente por el hecho de que la acreditación que le fue concedida se le tiene que otorgar automáticamente financiamiento público, pues no se puede tratar por igual a partidos que se encuentren en situaciones de hechos distintas ya que unos tienen mas del 2% de los votos en la elección de diputados en tanto que otros no alcanzan este porcentaje, reservándonos pues en este caso nuestra actitud, pues no estamos de acuerdo en que sea haya incluido al PANAL y al Partido Verde dentro de los partidos con derecho a financiamiento público, por si fuera poco y con independencia de lo anterior resulta controversial la aplicación que pretende dar el proyecto de Acuerdo a discusión puesto que el calculo para la asignación del financiamiento público a los partidos políticos para este año parte de información relativa al padrón electoral con corte al 31 de agosto del 2006 y aplicando como factor el salario mínimo vigente en esta capital en aquella fecha, esto al menos obliga a considerar en el proyecto de la propuesta de actualización de los factores indicados puesto que además el número de empadronados con corte al 31 de mayo del 2008 es un total de 2'384,239 ciudadanos salvo la opinión del compañero Arredondo, en tanto que el proyecto parte de total inferior de 2'246,442 tamaulipecos con lo cual se causa perjuicio a los partidos con derecho a la distribución de prerrogativas económicas pues los presupuestos básicos para tal efecto conminan tanto el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado en relación con el salario mínimo aplicable y el año para el cual se distribuye tal presupuesto, concluyo, muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo. Sigue estando a consideración de los compañeros representantes de los partidos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente Acuerdo. Se concede el uso de la palabra al Cap. Paniagua representante del Partido Verde Ecologista de México, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PVEM Muchas gracias Consejero Presidente, la postura del Partido Verde, siempre ha sido de respeto hacia los resolutivos en este caso de la Sala Superior de Federación, en tal sentido, nosotros somos respetuosos y acatamos las disposiciones, yo estoy desacuerdo con el señor representante del PT cuando dice que no tenemos derecho a esa prerrogativa, yo nada mas le pido por

favor que dejemos a un lado intereses mezquinos, los votos se ganan con trabajo no con dinero, vemos ahí en su intervención que usted estaba con tendencias a tener un mayor financiamiento ahí radica todo, querer tener mayor financiamiento, por eso lo vuelvo a repetir dejen a un lado intereses mezquinos, los votos de la ciudadanía se ganan en base en acciones no en dinero el Partido Verde por este conducto acata lo que la resolución del Tribunal Superior Federación y da el fallo y el visto bueno a la interpretación que dio el Instituto Estatal Electoral, muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Carlos Paniangua representante del Partido Verde Ecologista de México. Se concede el uso de la palabra al Lic. Omar Medina Treto representante del Partido de la Revolución Democrática, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Buenas tardes, Consejeros, compañeros representantes, amigos de los medios de comunicación. El Partido de la Revolución Democrática se inconformó en el Acuerdo de marzo de este mismo año porque había varias situaciones confusas, esto nos da pauta a que tanto el Instituto como los partidos políticos debemos poner mas atención a la reforma electoral porque el Código Electoral pues si presenta varias lagunas queda a interpretación de los representantes, de los Institutos o del Tribunal por esta falla, o sea no debe ser interpretación, debe estar bien claro, debe estar implícito dentro de la ley electoral para que no haya este tipo de cuestionamientos porque pues las matemáticas son muy claras, específicas dos es un dos y vale lo mismo dos, entonces los porcentajes aquí se juega con ellos y no debe ser así, deben ser claros concisos y pues nosotros somos muy respetuosos de las decisiones finales del Tribunal Electoral pero a veces no son justas, son definitivas pero no son justas, es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Lic. Omar Medina Treto representante del Partido de la Revolución Democrática y se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza en segunda ronda, representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente, con relación a la alusión del compañero del Verde, con todo respeto pero en una forma enérgica el Partido del Trabajo quiere señalar que cuando dice que el Verde y el PANAL no tenían derecho, eso lo dijo el Tribunal, ahora, con relación a la posición de cuando tomamos protesta aquí que juramos acatar a lo que tenemos, al Código con sus imperfecciones y yo lo dije cuando tomé protesta tenemos que hacer valer la voluntad política que gane Tamaulipas nosotros somos un instrumento para fomentar la cultura democrática y eso es cotidianamente y hoy todavía no concluye este proceso, pero debemos fincar bases aquí una ética política transparente y decir que lo que está el Partido del Trabajo discutiendo es esto, precisamente el financiamiento que se basa en votos y el Tribunal dice que no tenían derecho a esa

distribución de los votos, entonces nosotros tenemos que ser respetuosos y justos decir como van a tener ese financiamiento si no tuvieron esos votos y ese criterio para tener tanto financiamiento me parece inmoral aceptarlo, no es una actitud mezquina, si no simplemente es una cuestión saludable que tenemos que fomentar todos los días pero con transparencia ante los ciudadanos, ante los medios que la posición del Partido del Trabajo es clara y consecuente aún con las limitaciones como lo dije hace un momento del Código Estatal Electoral.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo. No habiendo algún otro comentario. Bueno compañera, se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Estatal Electoral Martha Olivia López Medellín, en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Una disculpa señor Presidente, buenas noches a todos y a todas. El sentido de mi voto en esta ocasión es de abstención por la falta de información y transparencia en este órgano electoral y para sustentar mi dicho hago la siguiente cronología: el martes 17 de junio el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enlistó para resolver en su sesión pública del día siguiente del 18 de junio los juicios de revisión constitucional 108/2008 y 109/2008 y aunque el día siguiente se resolvió el trámite hasta hoy oficialmente no he sido notificada de lo que tiene que ver con mi función como integrante de este órgano colegiado, el lunes 23 de junio conjuntamente con el Consejero Guillermo Tirado Saldivar enviamos un escrito al Presidente de este Consejo donde solicitábamos información del cual doy lectura a continuación: Lic. Miguel Gracias Riestra, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, Presente. Por medio de la presente le externamos nuestra preocupación por no tener información, ni convocatoria a reunión alguna para analizar el fallo que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno al ordenamiento que hizo este Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, para la reasignación de las prerrogativas que entregará este año a los partidos con registro en la entidad, así mismo le comunicamos nuestra disposición a sumarnos al trabajo de este órgano colegiado en las diferentes comisiones y trabajos para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, así como de resolver los asuntos pendientes, luego de la determinación del año electoral, en si, este es el documento y pasaron los días y en este Consejo no paso nada, fue hasta ayer a las 13:00 horas que fui notificada de esta Sesión Extraordinaria de Consejo y que a las 18:00 horas de hoy sería una reunión previa y la pregunta es ¿qué se entiende exactamente por un órgano colegiado?, lo busqué en algunos diccionarios y dice entre otro significado como en el del derecho que es el compuesto por una pluralidad de personas y en el uso coloquial es personas, dichos, hechos, opiniones ideas que debieran convenir en una relación de semejanza conformidad y armonía y son también por el contrario muy disonantes entre sí, es decir, un órgano colegiado es un grupo de personas que se unen para un fin y que toman decisiones y Acuerdos y

el espíritu del legislador hubiera sido el que fuera una decisión unipersonal no se hubiera tomado la molestia de integrar un órgano con 7 integrantes, de los cuales de manera consensada nombran a un presidente como representante, considero que las decisiones del Consejo deben ser colegiadas y en este Consejo desde que comenzamos los trabajos o al menos a partir del 1 de abril que me integré las decisiones se toman unilateralmente, se nos envía un escrito ya resuelto y pareciera ser que nuestro único trabajo es levantar la mano y aprobar sin discutir, ni tener una opinión distinta a la ya establecida, por si esto fuera poco desde la semana pasada algunos integrantes del Instituto, desde el jueves pasado comenzaron a hacer declaraciones públicas de lo que sucedería este día, sin siquiera hablar, comentar o exponer las razones al resto de los integrantes del Consejo y esto ha sido una actitud recurrente, para mi esto ha sido una falta de respeto, ojalá por el bien de nuestra entidad y a los ciudadanos que representamos que éste órgano sea realmente colegiado y no se tema abrir al debate y a la discusión los temas que tengan que ver con la democracia y la participación ciudadana. Antes de entrar a esta sesión recibo un escrito por parte del Presidente donde señala que le extraña la actitud oficiosa de mandar escritos tanto del compañero Tirado como del mío, yo le comento que en realidad siempre he mantenido una conversación muy amigable con el señor Presidente, sin embargo en lo institucional no ha sido así y parte de eso han sido mis resoluciones personales que he tomado aquí por la falta de comunicación, también señala que el trabajo lo hacen los funcionarios electorales, luego nos presentan un proyecto, yo considero que en 24 horas no podemos resolver y analizar todo lo que podríamos hacer desde dos o tres días antes, también comenta que es oficioso el hecho de mandar escritos a los compañeros y al Presidente entre otros recuerdo uno, para darle a conocer el calendario de elecciones en las entidades y nuestro interés del Arquitecto y su servidora, lo firmamos los dos para asistir, un segundo fue para entregar una anteproyecto de reglamento de comisiones que en 13 años de éste Instituto no existe, también una copia de convocatoria para realizar la primera reunión de comunicación y difusión electoral la cual presido y bueno yo no considero que esto sea oficioso, incluso, hay que recordar en un párrafo también donde me dice que se generaron el año pasado actos de comunicación y difusión electoral, quiero recordar que yo no leí el informe de mi Comisión porque consideré y lo externé así en lo interior que no había tomado ni una sola determinación en este plan de trabajo que no se tomó en cuenta, por lo tanto me negué a leer este reporte es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral y en relación a lo que usted señala, primero le quiero decir que el día miércoles hubo una reunión de Consejeros y Consejeras a los cuales fueron debidamente convocados y usted y el compañero Guillermo Tirado pero ustedes se encontraban en la ciudad de Matamoros en el foro electoral, fueron debidamente convocados con anticipación, eso en primer término; en segundo término, le aclaro que tanto la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como la Ley Electoral

establece que es el Honorable Congreso del Estado el que designa al Presidente de éste órgano colegiado no los compañeros Consejeros Estatales Electorales y lo demás sobre el oficio es en respuesta a los oficios que usted lee, que ustedes han estado presentando y por eso los convoco y les agradezco su intención pero ustedes no han asistido, con eso quiero que quede muy aclarado y una moción de orden yo creo que no vamos a caer en una discusión.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Señor Presidente usted esta diciendo que una sola vez he inasistido, quiero dejar constancia, que es la única ocasión desde que asumí el cargo....

EL PRESIDENTE Permítame, permítame. Nada mas porque usted hace una alusión personal compañera, moción de orden y yo creo que debemos continuar, si hay alguna otra consideración con relación al proyecto de Acuerdo. Se concede el uso de la palabra al Lic. Enrique López Sanavia, Secretario de éste Consejo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, mi intervención es en defensa del proyecto de Acuerdo, se manifestaba que la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es incongruente y confusa, y ello no es así, porque el propio Tribunal Electoral establece muy claramente de que confirma la acreditación de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y este hecho se hace en base a los propios lineamientos de la sentencia, sobre todo porque si el fin de la coalición es obtener votos para ganar, para perder y en ultima instancia para mantener la acreditación con sus derechos y obligaciones, este tópico considerado por la Sala Superior en su resolución, es el que se considera en este Proyecto de Acuerdo y por el que el Consejo le otorga y le genera ese derecho de financiamiento a los partidos políticos Verde Ecologista y Nueva Alianza, al considerar los votos de manera individual o sea los obtenidos en la elección de Diputados de Mayoría Relativa donde participó, no los votos de la coalición, los que retoma y recoge este proyecto de Acuerdo; con esas dos bases se considera también el proyecto de presupuesto de egresos aprobados en 2006 donde se obtuvieron un total de cerca de 102 millones para distribuirlos de manera trianual el 70% del mismo para el año electoral y el resto el 30% para los años subsecuentes 2008 y 2009 que arroja una cantidad de 30 millones los que divididos entre los dos años restantes ya mencionados, su total debidamente distribuido se establece precisamente en este proyecto de resolución, en tal virtud no hay la incongruencia y no hay la confusión que se indica por parte de la representación del Partido del Trabajo respecto de la ejecutoria emanada por el máximo Tribunal Jurisdiccional Electoral, es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Secretario, al no haber alguna otra consideración, se solicita a la Secretaría. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo en tercera y última ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PT Señor Secretario nada mas los voy a remitir a la página 10 numeral 17 de este proyecto donde en la grafica sobre los partidos políticos, votación y porcentaje de la votación total, ahí están los porcentajes de los partidos aludidos, mi interpretación es lógica y simple para lo que mencionan los artículos correspondientes al financiamiento y a la acreditación, es todo lo que yo quiero agregar, nada mas simplemente puntualizar lo que se dice en el anteproyecto.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, reiterando a la Secretaría se sirva someter el presente Proyecto de Acuerdo a votación de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones inquiriendo a Consejeras y Consejeros su sentido del voto, independientemente de que la Consejera Martha Olivia López Medellín ya manifestó de viva voz de que su voto es de abstención, favor de indicar las Consejeras y Consejeros los que estén a favor de este proyecto de Acuerdo en la manera indicada. Da fe la Secretaría de que hay cinco votos a favor y la abstención de la Consejera Martha Olivia López Medellín, amen de la ausencia de la Consejera Elizondo Almaguer circunstancia por la cual la votación es por mayoría de votos.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura y ponga en conocimiento de los compañeros representantes de los partidos políticos acreditados ante éste órgano electoral y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el segundo punto del orden del día.

EL SECRETARIO El segundo punto del orden del día es proyecto de Resolución que recae al dictamen que emite la Comisión de Fiscalización, relativa a los informes financieros presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, correspondientes al tercer trimestre del 2007.

EL PRESIDENTE Por lo tanto, se solicita al Consejero C.P. Jorge Luis Navarro Cantú en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización de lectura al informe y al dictamen correspondiente, previo al Proyecto de Resolución.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Con su permiso señor Presidente. Independientemente que el documento pasara completo al Acta de Sesión y basado en el reglamento de sesiones me voy a permitir la dispensa de lectura del documento total para dirigirme a la lectura a partir del resolutivo que es el dictamen en la página 9 de su copia que tienen ustedes, que dice.

**“INFORME Y DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2007 (JULIO-SEPTIEMBRE).**

El presente informe y dictamen, contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización de cada uno de los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos, considerando todos y cada uno de los eventos y registros contables correspondientes, la metodología empleada y la secuencia de lo observado, lo que permite comprobar el avance sólido del Instituto Estatal Electoral, en su obligación de vigilar puntualmente los recursos que obtienen los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para llevar a cabo sus tareas esenciales en un marco normativo adecuado, transparente y responsable.

Bajo esa premisa, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68 fracciones VII y VIII, y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización se expone:

1.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, según lo dispone el artículo 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral, designar de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como en los dos años siguientes, y 60 días después de concluidas las campañas electorales.

2.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luís Navarro Cantú, C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A. Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

3.- Que es facultad de la Comisión de Fiscalización de conformidad con lo que dispone el artículo 68 fracción VIII, incisos c) y d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables, vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen

estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como la facultad en todo momento de requerir a los órganos responsables del ejercicio del financiamiento, la documentación y/o aclaración necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

4.- Que la Constitución Política Local en su artículo 20 fracción I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5.- Que dicho precepto legal, establece además, que la ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, debiendo rendir informes financieros que serán públicos. Por esa calidad tienen derecho a las prerrogativas y financiamiento público previstos en la Legislación Electoral vigente, estableciéndose como obligación aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña.

6.- Que la Comisión de Fiscalización, podrá comunicar a los partidos políticos el vencimiento de los plazos para la presentación de los diversos informes financieros, de conformidad como lo establece el artículo 62 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, que para el caso particular del trimestre que nos ocupa lo fue el día 20 de Octubre del 2007, situación que se notificara a los partidos políticos en las fechas siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NUMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
Acción Nacional	VPPP-1025/07	11 de Octubre
Revolucionario Institucional	VPPP-1026/07	11 de Octubre
de la Revolución Democrática	VPPP-1027/07	11 de Octubre
Del Trabajo	VPPP-1028/07	11 de Octubre
Verde Ecologista de México	VPPP-1029/07	11 de Octubre
Convergencia	VPPP-1030/07	11 de Octubre
Nueva Alianza	VPPP-1031/07	11 de Octubre
Alternativa	VPPP-1032/07	11 de Octubre

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XI y 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 de los Lineamientos Técnicos en materia de Fiscalización, los Partidos Políticos



acreditados ante el Consejo Estatal Electoral Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata remitieron en tiempo a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo Julio-Septiembre del 2007, de acuerdo a las fechas que a continuación se exponen:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
Acción Nacional	20 de Octubre
Revolucionario Institucional	19 de Octubre
de la Revolución Democrática	20 de Octubre
Del Trabajo	20 de Octubre
Verde Ecologista de México	20 de Octubre
Convergencia	20 de Octubre
Nueva Alianza	20 de Octubre
Alternativa Socialdemócrata	20 de Octubre

Como se desprende del anterior recuadro, los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, remitieron en tiempo a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo Julio-Septiembre del 2007, si tomamos en cuenta que el plazo para su presentación inicio el día 01 de octubre del 2007 y concluyó el día 20 del mismo mes y año, esto es, dentro de los 20 días hábiles siguientes al trimestre reportado, según lo dispone el artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo previsto por los artículos 20 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 68 fracción VIII del Código Electoral en vigor, además de los numerales 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos aplicables, los Informes Financieros presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, fueron turnados para su revisión y análisis a la Comisión de Fiscalización.

**SEGUNDO.-** El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata correspondientes a sus actividades ordinarias del tercer trimestre del año 2007, se llevo a cabo en el siguiente orden: Una vez recibidos los Informes Financieros por esta Comisión de Fiscalización se realizó una revisión de gabinete, para lo cual se consideraron aspectos generales inherentes a los mismos, tales como: fecha de presentación, firmas autorizadas, anexos debidamente integrados en los formatos preestablecidos y finalmente que

los saldos iniciales reflejados en la carátula de los presentes informes correspondan a los finales del anterior. Se observó además el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización, es decir, que los partidos políticos anexaron a los informes los estados de cuenta bancaria correspondientes al ejercicio reportado, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación; el control de folios de los recibos por concepto de cuotas o aportaciones de la militancia y de simpatizantes; el control de folios de los recibos y las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, las balanzas de comprobación mensuales y el reporte de Póliza de Ingresos, Egresos y Diario y finalmente que todos los registros y documentación contable, reflejaran los eventos económicos realizados por los partidos.

Debe destacarse que anexo a los Informes Financieros, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata hicieron llegar la documentación comprobatoria como respaldo de la aplicación de recursos del periodo reportado, aclarando que los ingresos reportados como transferencias de los Comités Ejecutivos Nacionales, son meramente informativos, toda vez que los mismos son fiscalizados por Instituto Federal Electoral, por tratarse de recursos que tienen su origen en los Comités Nacionales de cada Organismo Político, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que corresponde a la contabilidad, se analizaron las Balanzas de Comprobación, para elaborar un cuadro comparativo de los movimientos generados en los tres meses correspondientes al periodo, para que una vez confirmados los movimientos contables analizados en lo individual y conformados en un total por rubros, nos sirviera de base para elaborar un cuadro concentrado consolidado de los Informes financieros entregados por los Partidos Políticos que se presenta como anexo y respaldo del presente dictamen.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, una vez concluido el proceso de revisión de la información financiera y de la documentación comprobatoria, que los partidos políticos hicieron llegar dentro del plazo previsto por el artículo 58 inciso a) de los Lineamientos Técnicos en materia de fiscalización, mediante oficios número VPPP-1221/07, 1222/07, 1223/07, 1224/07, 1225/07, 1226/07 y 1227/07, notificados el día 28 de noviembre del 2007 a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata respectivamente, se les hicieron llegar las observaciones que se generaron como resultado de la revisión a efecto de que en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación manifestaran por escrito lo que a sus intereses convenga, otorgándoles así la garantía de audiencia consagrada por el artículo 288 del Código Electoral y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, dándoles de esta forma la oportunidad de aclarar, rectificar o aportar elementos

probatorios sobre las omisiones o errores que la Comisión de Fiscalización advirtió en la revisión y análisis de los informes financieros, de manera que con ello los partidos políticos estuvieran en condiciones de subsanar o aclarar las posibles omisiones o irregularidades y neutralizar cualquier posibilidad de verse afectados con la posible sanción que se les pudiera imponer.

**CUARTO.-** Dentro del plazo de 5 días a que se refiere el punto anterior, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza dieron respuesta a satisfacción de esta Comisión, solventando así las observaciones que se les formularon mediante los oficios referidos en el numeral anterior; no así los partidos Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata quienes parcialmente dieron respuesta.

**QUINTO.-** Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, del oficio de respuesta a las observaciones formuladas por esta Comisión, recibido en fecha 3 de diciembre del año 2007, de su análisis se desprende la falta de comprobación por un importe de \$ 9,988.21 (Nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N), en los conceptos de: viáticos \$ 825.95; Consumo por \$ 1,270.02; cuotas y suscripciones por \$ 284.00 y telefonía celular por \$ 748.65 renglones en los que no se acompaña el documento (factura original) que sustente dichas erogaciones. En tanto que en los rubros de Varios por \$ 2,454.94 y Mantenimiento de Equipo de Transporte por \$ 4,404.65 los comprobantes que acompañan corresponden a copias fotostáticas, debiendo haber anexado sus originales, incumpliendo con ello los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Tal irregularidad debe considerarse como una falta leve, en atención a que el partido político no incurre en reincidencia a éste tipo de falta y los importes que se mencionan apenas corresponden al 1.24% del total de egresos reportados por el partido político durante el trimestre que se dictamina (\$806,361.07), existiendo dentro de la falta dos tipos de irregularidades, en la primera se incurre en omisión al no presentar los documentos originales que requirió la Comisión de Fiscalización y la segunda en la que deja de comprobar egresos, pero ambos englobados resultan ser por un importe total de \$ 9,988.21, tampoco debe tipificarse como grave porque no se desprenden irregularidades graves que vulneren los principios y finalidades del financiamiento público recibido, así como de los principios de contabilidad generalmente aceptados, que hayan causado graves consecuencias en el uso, destino y aplicación de los dineros públicos y en consecuencia fuera determinante para que no se cumpliera con la función fiscalizadora consistente en conocer el origen, uso y destino de los recursos de los partidos. Tales irregularidades vulneran lo dispuesto por los artículos 2 y 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, que establecen: Art. 2 *“Los partidos políticos deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia”* y Art. 49 *“Todos los egresos de los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la*

*documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.....”.*

**SEXTO.-** Respecto a la respuesta del Partido Alternativa Socialdemócrata, de su escrito se desprenden las siguientes irregularidades: Falta de comprobación por un importe de \$ 53,410.87 (Cincuenta y Tres mil cuatrocientos diez pesos 87/100 M:N), en los rubros de telefonía Móvil por un importe de \$ 50,765.87 y Renta de Copiadora por \$ 2,645.00, además de haber destinado recursos del financiamiento público de actividades ordinarias al rubro de campañas contraponiendo la imposición enunciada por el artículo 60 fracción XI del Código Electoral. En tal circunstancia la falta de comprobación por el importe mencionado constituye una irregularidad, que produce como consecuencia el incumplimiento de disposiciones establecidas en la norma electoral, toda vez que esta Comisión no puede ni debe tomar por ciertos la simple manifestación del partido político, sin que ello se encuentre plenamente acreditado. Las faltas mencionadas deben calificarse como leves, en atención a que en el primer supuesto relativo a la falta de comprobación que se menciona apenas corresponde al 6.04% del total de egresos reportados por el partido político durante el trimestre que se dictamina (884,654.80), al incurrir en omisión al no presentar los documentos originales que requirió la Comisión de Fiscalización para la comprobación de egresos y en el segundo supuesto, aún y cuando efectivamente se comprobó el desvió al rubro de campañas de un monto del financiamiento público que debió aplicarse exclusivamente para el desarrollo de sus actividades ordinarias, resulta una falta leve, atenuando también en favor del partido, el hecho de que el ahora infractor no recibió financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud de que no contaba con el antecedente de una votación obtenida en elecciones de Diputados de Mayoría relativa tal y como lo enuncia el Código Electoral, tampoco deben tipificarse como graves porque no se desprenden irregularidades graves que vulneren los principios y finalidades del financiamiento público recibido, así como de los principios de contabilidad generalmente aceptados, que hayan causado graves consecuencias en el uso, destino y aplicación de los dineros públicos y en consecuencia fuera determinante para que no se cumpliera con la función fiscalizadora consistente en conocer el origen, uso y destino de los recursos de los partidos. Tales irregularidades vulneran lo dispuesto por los artículos 2 y 49 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, que establecen: Art. 2 *“Los partidos políticos deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia”* y Art. 49 *“Todos los egresos de los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables.....”.*

Que para determinar y en su caso proponer la aplicación de sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, deberá tomarse en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, además de calificar la gravedad o levedad de una infracción, es de indicarse que para la imposición de sanciones a los institutos políticos, deberá valorarse por la Comisión de Fiscalización las circunstancias y calificar las irregularidades u omisiones en que incurrieron los entes políticos y velar que se cumpla el principio de certeza que tutela la Ley, y la finalidad de la fiscalización consistente en conocer el origen, uso y destino de los recursos de los partidos, dado su carácter de entidades de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y de conformidad como lo previene el artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, además de los artículos 81 y 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

### **DICTAMEN**

I.- Esta Comisión de Fiscalización, es competente para emitir y someter a consideración del Consejo Estatal Electoral el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- En lo que corresponde a los ingresos reportados como transferencias de sus Comités Nacionales, esta Comisión no fiscaliza los recursos recibidos y reportados por este concepto, en virtud de que los mismos corresponden al ámbito federal, y en consecuencia la revisión de su aplicación es competencia del IFE. De tal forma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, último párrafo Constitucional y 116 fracción IV inciso h) del citado ordenamiento legal, en el primero de los casos le corresponde a la autoridad electoral federal el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, entendiéndose por el concepto todos, únicamente el financiamiento en el ámbito federal, en tanto que en el segundo supuesto, es a la autoridad estatal a quien le corresponde dicha función.

De ahí que ambas disposiciones Constitucionales surten plenos efectos, de modo que podrán ser aplicadas cada una en su ámbito respectivo. Además de observarse el principio general de derecho, consistente en que quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio.

III.- Es de señalarse que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, dieron cabal cumplimiento a la normatividad electoral en la materia así como a los requerimientos que formulara la Comisión de Fiscalización, como resultado de la revisión a los informes financieros del tercer trimestre del año 2007.

IV.- Se propone a consideración del Consejo Estatal Electoral, se aplique al Partido Verde Ecologista de México una sanción equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por falta de comprobación por un importe de \$ 9,988.21 (Nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N), como se desprende del Considerando quinto del presente Dictamen, de conformidad con lo que dispone el artículo 287 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

V.- Al Partido Alternativa Social Demócrata, se propone a consideración del Consejo Estatal Electoral, la aplicación de una sanción equivalente a 1400 días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, de los cuales 1150 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado corresponden a la falta de comprobación de egresos por un importe de \$ 53,410.87 (Cincuenta y Tres mil cuatrocientos diez pesos 87/100 M.N), y 250 días de salario por la aplicación indebida de recursos públicos correspondientes al gasto ordinario a las actividades tendientes a la obtención del voto, sanción que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 287 fracción I del Código Electoral.

VI.- En ambos casos las omisiones cometidas por los partidos políticos, si bien es cierto no fueron calificadas como graves, las sanciones propuestas fueron tomadas en cuenta en razón a los montos que dejaron de comprobar, es decir el alcance del daño causado.

VII.- En el entendido de que cada Organismo Político deberá asumir en lo individual la responsabilidad que implica la información proporcionada, los estados de ingresos y egresos de sus actividades ordinarias muestran la adecuada aplicación y transparencia en el origen y uso de los recursos confiados a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata cumpliéndose con ello lo dispuesto en los artículos 44 y 60 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión considera que los recursos económicos obtenidos en sus diversas modalidades por los Partidos Políticos fueron aplicados de manera legal, que los mismos presentan razonablemente los eventos realizados durante el periodo julio-septiembre del 2007, y que además se ajustan de manera satisfactoria a las Leyes y Reglamentos de la materia, con las excepciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente dictamen.”

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Consejero Estatal Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización y se solicita a la Secretaría ponga a conocimiento de los Consejeras y Consejeros Electorales el proyecto de resolución recaído al presente informe y dictamen.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. Derivado del dictamen de la Comisión de Fiscalización, la Secretaría ha conformado un proyecto de resolución, mismo que al igual que el documento que contiene el dictamen, fue debidamente circulado a todos los integrantes de éste órgano electoral anexo a la convocatoria a esta Sesión, razón por la cual se solicita la dispensa de lectura del documento procediéndose a leer los puntos resolutivos del mismo, mas sin embargo pasará íntegramente al Acta.

**“RESOLUCION QUE RECAE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RELATIVA A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2007.**

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII , VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, del Código Electoral; 1, 49, 54 al 58 inciso a) de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, derivado del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, que versa sobre los informes financieros relativos al tercer trimestre del 2007, presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, se estima necesario analizar su contenido para estar en la posibilidad de emitir una resolución definitiva al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que de acuerdo a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos Nacionales PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA son entidades de interés público, cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen los ordenamientos constitucionales y legales reglamentarios.

II. Que para el proceso electoral ordinario 2007, con fundamento en los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 59 fracción III, 60 fracción XI y 68 fracción VII del Código Electoral, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, gozando del derecho a recibir financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias. En esas condiciones, dichos partidos políticos recibieron bimestralmente en el tercer trimestre del 2007 su financiamiento público para actividades ordinarias y por parte del Consejo Estatal Electoral, de conformidad a las cantidades siguientes:

CONCEPTO 3er TRIMESTRE	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18

IV. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 fracción VII, VIII y IX del Código Electoral vigente; 54, 55 56, y 58 inciso a), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA con relación al financiamiento público recibido, tienen el deber jurídico de presentar trimestralmente los Informes financieros sobre el origen y aplicación de sus recursos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, así como comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la terminación del tercer trimestre del año 2007, de conformidad al texto que se transcribe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 20...**

[...]

I-...

*La Ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, los partidos políticos deberán rendir informes financieros, mismos que serán públicos.*

**CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 68.-....**

[...]

*VII.- Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de*



*campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.*

**VIII.- El Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización integrada por tres consejeros electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores, así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas éstas.**

*IX.- El Consejo Estatal Electoral, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar los informes financieros que están obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y, en su caso, 60 días después de que concluyan las campañas electorales. Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y si se presume la comisión del algún delito, se dará vista al Ministerio Público.*

#### **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO**

**ARTÍCULO 54.-** *Los partidos políticos deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y aplicación de sus recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, tanto en el año electoral como en los dos años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto, 60 días después de concluidas las campañas electorales.*

**ARTÍCULO 55.-** *Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.*

**ARTÍCULO 56.-** *Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el presidente estatal o su equivalente según se establezca estatutariamente y por el responsable del órgano interno según corresponda.*

**ARTÍCULO 57.-** *Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.*

**ARTÍCULO 58.-** *Los plazos para la entrega de los Informes Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes.*

**a) Tratándose de período electoral, deberán presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que se trate; y**

**b) ...**

**ARTÍCULO 59.-** *Todos los pasivos que existan al final del ejercicio, deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas; asimismo, deberán estar soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.*

**ARTÍCULO 60.-** *Junto con los informes trimestrales, deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:*

**a) Los estados de cuentas bancarios (sic) correspondientes al ejercicio que se reporte, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación.**

**b) El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.**

**c) El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.**

**d) El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.**

**e) Las Balanzas de Comprobación deberán ser mensuales.**

**f) Reporte de Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.**

**V.** Que la Comisión de Fiscalización de conformidad a los artículos 68 fracción VIII inciso d, del Código Electoral, 70 al 81 de los Lineamientos Técnicos aplicables, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA sobre el origen y empleo de sus recursos, facultada para elaborar el Dictamen que habrá de presentar ante el Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva.

**VI.** Que en el año de 2007, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la

Constitución Política Local, 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral, 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, presentaron la documentación comprobatoria relativa al tercer trimestre del año 2007, respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, procediendo a su revisión y análisis por parte de la Comisión de Fiscalización, de conformidad a las fechas siguientes:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
Acción Nacional	20 de Octubre
Revolucionario Institucional	19 de Octubre
de la Revolución Democrática	20 de Octubre
Del Trabajo	20 de Octubre
Verde Ecologista de México	20 de Octubre
Convergencia	20 de Octubre
Nueva Alianza	20 de Octubre
Alternativa Socialdemócrata	20 de Octubre

**VII.** Que derivado de la revisión contable, la Comisión de Fiscalización en uso de sus facultades expresamente establecidas en los artículos 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, en relación con el precepto 288 del Código Electoral en vigor, con fecha 28 de noviembre de 2007, giró los oficios VPPP-1221/07, VPPP-1222/07, VPPP-1223/07, VPPP-1224/07, VPPP-1225/07, VPPP-1226/07 y VPPP-1227/07, mismos que fueron notificados a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, mediante el cual se les formularon las observaciones generadas con motivo de la revisión, garantizando de esa forma su derecho de audiencia al otorgarles un plazo de 5 días contados a partir de su notificación, para que realizaran las aclaraciones pertinentes en relación a las irregularidades encontradas en los informes financieros, no así al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que de la revisión contable realizada no se generó observación alguna.

**VIII.** Que derivado de lo anterior es de mencionar que sólo los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma, quedando debidamente solventadas las observaciones señaladas; mas sin embargo, los partidos Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata, cumplieron de manera parcial, motivo por el cual, ante esa irregularidad la Comisión de Fiscalización propone en su Dictamen imponer una sanción de 250 días de salario mínimo en la capital del estado, al Partido Verde Ecologista de México, al no comprobar

debidamente \$9,988.21 (Nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N), en los rubros **de viáticos, consumo, cuotas y suscripciones, telefonía celular, varios, mantenimiento de equipo de transporte**; también se propone en el Dictamen una sanción de 1,150 días de salario mínimo en la capital del estado, para Alternativa Socialdemócrata toda vez que omitió comprobar debidamente un total de \$53,410.87, en los rubros de **telefonía móvil, y renta de copiadora**, de igual manera propone la comisión que se imponga una sanción de 250 días de salario mínimo en la capital del estado al acreditarse **haber aplicado recursos del financiamiento público para actividades ordinarias al rubro de campañas**; sanciones que éste Consejo Estatal Electoral tendrá a bien analizar su procedencia.

**IX.** Que derivado de lo anterior y de acuerdo al análisis y revisión contable de los informes financieros presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, la Comisión de Fiscalización enuncia los resultados y cantidades siguientes:

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	N. ALIANZA	ALTERNATIVA
<b>SALDO ANTERIOR</b>	<b>3,127,535.58</b>	<b>31,442.27</b>	<b>- 8,424.67</b>	<b>6,268.09</b>	<b>21,138.40</b>	<b>- 24,272.34</b>	<b>301,530.85</b>	<b>13,414.03</b>
<u>INGRESOS FINANCIAMIENTO PUBLICO</u>								
Transferencias del CEN	3,222,215.00				30,000.00			
Estatal <u>FINANCIAMIENTO PRIVADO</u>	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18	900,458.18
Miembros Simpatizantes	244,023.84	2,787,714.05	106,442.06	39,035.00				
Autofinanciamiento <u>Rendimientos Financieros</u>	913.75							
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,367,610.77</b>	<b>3,688,172.23</b>	<b>1,006,900.24</b>	<b>939,493.18</b>	<b>930,458.18</b>	<b>900,458.18</b>	<b>900,458.18</b>	<b>900,458.18</b>
<u>EGRESOS</u>								
Actividades Especificas	49,562.58			40,309.02				
Servicios Personales	-	730,200.00	1,012,129.90	503,130.00	490,000.00	422,638.23	402,900.00	
Materiales y Suministros	1,504.00	361,327.25	143,101.66	136,836.28	11,193.85	126,225.38	29,653.81	130,000.00
Servicios Generales	176,850.59	2,168,289.06	601,304.33	150,044.63	311,826.44	323,881.78	313,232.31	89,977.62
Financiamiento a C.D.M.	624,160.22		8,313.52					601,752.18
<u>Otros:</u>								
Activo Fijo	12,938.00	672,782.84	110,000.00	92,403.80	30,906.05	23,168.40	13,263.66	62,925.00
Cuentas por Cobrar	- 8,474.49	- 414,591.59	- 981,789.97	22,000.00	- 17,789.22	-166,852.72		
Acreeedores Diversos				- 2,219.81	1,700.39	- 5,892.90		

Impuestos por Pagar	2,635.26	- 2,842.08			- 21,476.18	- 16,308.74	7,900.00	
Gastos por Transf. CEN	1,746,606.13				30,000.00			
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>2,605,782.29</b>	<b>3,515,165.48</b>	<b>893,059.44</b>	<b>942,503.92</b>	<b>836,361.33</b>	<b>706,859.43</b>	<b>766,949.78</b>	<b>884,654.80</b>
<b>SALDO DISPONIBLE</b>	<b>4,889,364.06</b>	<b>204,449.02</b>	<b>105,416.13</b>	<b>3,257.35</b>	<b>115,235.25</b>	<b>169,326.41</b>	<b>435,039.25</b>	<b>29,217.41</b>

**X.-** Bajo los parámetros anteriores, éste Órgano Superior de Dirección procede en primer término a determinar que los informes financieros de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, CONVERGENCIA, Y NUEVA ALIANZA fueron presentados en tiempo y forma, debiéndose de tenerse por aprobados para todos los efectos legales, en virtud de que no se desprende irregularidad alguna. Por otra parte en lo que respecta a los informes financieros presentados por los partidos políticos PVEM y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA los mismos deben de ser aprobados de manera parcial, toda vez que si bien es cierto fueron presentados en tiempo, los mismos no fueron exhibidos en debida forma, en virtud de que no cumplieron en su comprobación sobre diversos rubros.

**XI.-** Ahora bien, por lo que respecta a las propuestas de sanción realizadas por la Comisión de Fiscalización en su Dictamen recaídas a los Partidos Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata, las mismas se analizan de acuerdo a los principios de orden y sistematización, de manera separada.

1.- La Comisión de Fiscalización propone una sanción económica al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO relativa a 250 días de salario mínimo en la capital del estado, al haber omitido comprobar un monto de \$9,988.21 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N), en los rubros de **VIÁTICOS \$825.95; CONSUMO \$1,270.02; CUOTAS Y SUSCRIPCIONES \$284.00, y TELEFONÍA CELULAR por \$ 748.65**, al no presentar documento alguno que sustente dicha erogación, no obstante de haberse formulado las observaciones respectivas por parte de la Comisión de Fiscalización mediante oficio VPPP-1224/07 de fecha 28 de noviembre de 2007; en tanto que en los rubros de **VARIOS \$2,454.94; y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE \$4,404.65**, presentaron copia fotostática simple, estableciendo que esa irregularidad es una falta leve y transgrede los artículos 2 y 49 de los lineamientos técnicos aplicables.

En ese contexto, se procede a analizar si efectivamente la conducta del partido infractor transgrede las disposiciones legales en materia de fiscalización electoral, previstas en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII, y VIII del Código Electoral, 54, 55, 56, 58 inciso b), 59, 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los cuales se encuentran insertos en el considerando III de la presente resolución, por tal motivo se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, no así los artículos 2 y 49 de los lineamientos técnicos aplicables, cuyo texto en su parte relativa establecen:

**ARTÍCULO 2.-** Los partidos políticos deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a las disposiciones contenidas en éste Ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 49.-** Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada ejercicio, los Partidos Políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados (Informes Trimestrales y de Campaña).

De las disposiciones legales antes mencionadas, y conforme a los criterios de interpretación gramatical, sistemática y funcional, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México al tener el deber jurídico de presentar trimestralmente un informe financiero sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, dentro de los veinte días siguientes al término del trimestre reportado, los cuales deben estar debidamente soportados con los documentos originales oficiales donde se constaten la veracidad de los egresos reportados (viáticos, consumo, cuotas y suscripciones, telefonía celular, varios, mantenimiento de equipo de transporte), y que sean expedidos por la persona física o moral a quien se le efectuó el pago, además de que dicha documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales, así como la obligación de remitir la documentación que le sea requerida dentro del periodo de revisión.

En el caso, el Partido Verde Ecologista de México, al no aportar documento oficial alguno que acredite la veracidad de esos gastos reportados en los rubros de **viáticos, consumo y cuotas y suscripciones y telefonía celular**, además de presentar en los rubros de **varios y mantenimiento de equipo de transporte**, sendas copias fotostáticas simples de las mismas, constituye una falta formal a su deber de rendición de cuentas, en la presentación de documentos que sustenten dichas erogaciones conforme a lo establecido 2 y 49 de los lineamientos técnicos aplicables.

En Efecto, la irregularidad cometida por el partido infractor es una falta de carácter formal, toda vez que el incumplimiento de ese instituto político no causa una afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino que solamente pone su puesta en peligro, que es el deber de rendición de cuentas para garantizar la transparencia y precisión necesarias de los recursos públicos,

En tal virtud, la conducta del Partido Verde Ecologista de México constituye una infracción a la legislación fiscalizadora aplicable, la que se torna en una falta, misma que se debe determinar su naturaleza, es decir si tiene el carácter de levísima, leve o grave, conforme a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del *Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas*, el cual conduce a establecer que la referencia a las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de *particularmente grave*, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

**Revista *Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.**

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.***

En el Dictamen de la Comisión de Fiscalización, se deriva que la conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México debe considerarse como una falta leve, ante la falta de documentación en la comprobación de los rubros de **VIÁTICOS; CONSUMO; CUOTAS Y SUSCRIPCIONES; TELEFONÍA CELULAR;**

**VARIOS; y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, por lo que para esta autoridad resulta congruente, en virtud de que la omisión de documentación comprobatoria de los rubros de VIÁTICOS; CONSUMO; CUOTAS Y SUSCRIPCIONES; y TELEFONÍA CELULAR, no arroja una presunción de que no se utilizó debidamente el recurso asignado al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que la cantidad sin comprobar por esos rubros es de \$3,128.62 (TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 62/100 M. N.), mientras que en lo que concierne a los rubros de **VARIOS; y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE** la cantidad arrojada es de \$6,859.59 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M. N.) en los cuales aportó copias fotostáticas simples, sin exhibir los originales pese a los requerimientos formulados, si bien es cierto que constituye un indicio y presunción de que los gastos reportados fueron utilizados para ese fin, ello no acredita fehacientemente y con documento idóneo los rubros apuntados y conforme a la formalidad exigible, lo que conlleva a la vulneración del principio de transparencia, por lo que en ese contexto, y en virtud de que la cantidad en conjunto sin comprobar es de \$9,988.21 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N), equivalente al **1.24%** del total de egresos reportados que fue de \$806,361.07, motivo por el cual esta Autoridad reitera que se trata de una falta leve.

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en una falta leve, debe de analizarse la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización, misma que debe ser acorde a las circunstancias y gravedad de la falta, atento a lo establecido en los artículos 288 párrafo quinto del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 288.- Para los efectos...*

[...]

*El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa.”*

*“Artículo 82.- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.”*

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica, lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que la falta en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México es



de carácter leve, no se puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, así como cancelarle su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa idónea.

En tales circunstancias, la sanción propuesta de 250 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y a la gravedad de la falta, tomando en cuenta que dicha sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, en virtud de que el Partido Verde Ecologista de México no comprobó debidamente la cantidad de \$9,988.21 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N), en los rubros de **VIÁTICOS; CONSUMO; CUOTAS Y SUSCRIPCIONES; TELEFONÍA CELULAR; VARIOS; y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, considerando que la sanción mínima que establece la fracción I del precepto 287 es de 250 días de salario mínimo y la máxima es de 5000 días, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la falta cometida.

Ahora bien, el partido político infractor cuenta con la capacidad económica para sustentar esa sanción, en virtud de que ese instituto político mantiene su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, y por ende recibirá financiamiento público para sus actividades ordinarias, aunado al hecho de que dicho partido político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, así como el hecho de que este instituto político es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

**MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.**

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de

1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz

Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

:

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización consistente en 250 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$12,375.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M. N.) de acuerdo a la circunstancia de la falta y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar circunscritas a la omisión de presentar los documentos fehacientes para la debida comprobación de las erogaciones reportadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, misma que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, de conformidad al párrafo séptimo del citado precepto 288.

2.- En lo que respecta al PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, la Comisión de Fiscalización en su Dictamen propone una sanción económica de 1150 días de salario mínimo, por haber omitido comprobar un monto de \$53,410.87 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS DIEZ PESOS 87/100 M.N), en los rubros de **TELEFONÍA MÓVIL** \$50,765.87 y **RENTA DE COPIADORA** \$2,645.00, al no presentar documento alguno que sustente dicha erogación, no obstante de habersele formulado las observaciones respectivas por parte de la Comisión de Fiscalización mediante oficio VPPP-1227/07 de fecha 28 de noviembre de 2007; así como una sanción de 250 días de salario mínimo por la desviación de recursos públicos para actividades ordinarias, a la obtención del voto, estableciendo que esas irregularidades son una falta leve y transgrede los artículos 2 y 49 de los lineamientos técnicos aplicables, así como la fracción XI del artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En ese contexto, se procede a analizar si efectivamente la conducta del partido infractor transgrede las disposiciones legales en materia de fiscalización electoral, cuyo texto en su parte relativa establece:

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO**

**ARTÍCULO 2.-** *Los partidos políticos deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a las disposiciones contenidas en éste Ordenamiento y demás disposiciones de la materia.*

**ARTÍCULO 49.-** *Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada ejercicio, los Partidos Políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados (Informes Trimestrales y de Campaña).*

### **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTICULO 60.-** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*[..]*

*XI.- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para las actividades a que se refiere el artículo 44 de este Código; y*

De las disposiciones legales antes mencionadas, y conforme a los criterios de interpretación gramatical, sistemática y funcional, se desprende que el Partido Alternativa Socialdemócrata tiene el deber jurídico de comprobar en su totalidad los egresos mediante la aportación de documentos originales oficiales que constaten la veracidad de los gastos reportados, por la persona física o moral a quien se le efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá de cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales, así como es obligación conducir sus actividades dentro de los causes legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña.

En el caso, el Partido Alternativa Socialdemócrata, al quebrantar dichas disposiciones, y no aportar documento oficial alguno que acredite la veracidad de esos gastos reportados en los rubros **de telefonía móvil y renta de copiadora**, vulnera las disposiciones legales en materia de fiscalización, en razón de que no existe certeza y veracidad de que esos recursos públicos se hubieren utilizado para esos rubros, de ahí que deba considerarse esa conducta como una falta partidista.

De igual forma, si bien es cierto que el Partido Alternativa Socialdemócrata no recibió recursos públicos para sufragar los gastos de campaña en virtud de no encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 68 fracción I punto 1 inciso b), del Código Electoral, ello no justifica que los recursos otorgados por el Instituto Estatal Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias los pueda utilizar para otros fines como lo es sufragar los gastos de campaña, pues su obligación

jurídica era utilizarlos única y exclusivamente para el efecto que se le proporcionó, de ahí que exista la infracción a la norma electoral, y se considere como una falta partidista.

En tal virtud, la conducta del Partido Alternativa Socialdemócrata, constituye una infracción a las disposiciones en materia electoral y de la legislación en materia de fiscalización aplicable, la que se torna en una falta misma que debe de determinarse si es levísima, leve o grave, conforme a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del *Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas*, el cual conduce a establecer que la referencia a las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de *particularmente grave*, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

*Revista Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.  
*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 295-296.

De tal manera que las irregularidades cometidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata se han acreditado como una falta partidista, las mismas deben considerarse como una falta formal, toda vez que el incumplimiento de ese instituto político no causa una afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino que solamente pone su puesta en peligro, que es el deber de rendición de cuentas para garantizar la transparencia y precisión necesarias de los recursos públicos.

En el Dictamen de la Comisión de Fiscalización, establece que la conducta infractora del Partido Alternativa Socialdemócrata debe considerarse como una falta leve, ante la falta de documentación en la comprobación de los rubros de **TELEFONÍA MOVIL Y RENTA DE COPIADORA**, lo que para esta Autoridad Electoral resulta inverosímil, por lo que debe de considerarse como una falta grave, toda vez que el incumplimiento de ese instituto político no causa una afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino solamente su puesta en peligro, que es el deber de rendición de cuentas, también lo es que no se conoce precisión y claridad el destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral del Tamaulipas, para garantizar el principio de transparencia, toda vez que la cantidad sin comprobar es de \$53,410.87 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS DIEZ PESOS 87/100 M.N), equivalente al 6.04% de los gastos reportados, amén de que ante la falta de documentación comprobatoria de los rubros de **TELEFONÍA MOVIL Y RENTA DE COPIADORA**, no arroja una presunción de que no se utilizó debidamente el recurso asignado a ese instituto político, sin que se pueda acreditar fehacientemente y con documento idóneo los rubros apuntados y conforme a la formalidad exigible, lo que conlleva a la vulneración del principio de transparencia, por lo tanto debe de considerarse como una falta grave en grado ordinario.

Por otro lado, el desvió de recursos públicos destinados exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, debe considerarse como una falta leve, pues si bien es cierto que esa irregularidad cometida por el partido Alternativa Socialdemócrata quebranta de manera evidente y sustancial lo establecido en las fracciones I y XI del artículo 60 del Código Electoral, en virtud de que no se le haya proporcionado recursos públicos para la obtención del voto por no haber participado en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, no justifica su actuar, pues su deber y obligación partidista es utilizar las prerrogativas única y exclusivamente para el fin que se le otorgó, no menos cierto es que con ello no causa una afectación a los valores sustanciales tutelados por la legislación aplicable, como lo es el principio de contabilidad generalmente aceptado, para que no se cumpliera con el fin universal de fiscalización, consistente en conocer el origen, uso y destino de los recursos de los partidos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa lo establecido por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas en la sentencia emitida dentro del expediente SUAUX-RAP-026/2007, en fecha quince de octubre de dos mil siete, en la cual acogió el principio de derecho que establece *“que cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones se aplica sólo la mayor”*, modificando la resolución emitida por este órgano electoral, en cuanto a las sanciones propuestas al Partido de la Revolución Democrática, dejando la sanción más alta.

En ese contexto, es obvio que estamos ante la misma situación, de tal manera que en el presente caso debería de prevalecer la sanción propuesta de 1150 días de salario mínimo, empero el hacerlo así, se estaría quebrantando las fracciones I y XI del artículo 60 del Código Electoral, que establece:

*“”ARTICULO 60.- Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*[...]*

*XI.- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para las actividades a que se refiere el artículo 44 de este Código; y*

*[...]*”

De tal manera que no sancionar el desvío de recursos públicos destinados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, hacía los gastos tendentes a la obtención del voto, se estaría vulnerando esa disposición de orden público y observancia general, amén que supondría un desconocimiento por parte de ésta autoridad administrativa referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En ese sentido, y conforme a lo establecido en la sentencia en comento, en el sentido de que las infracciones cometidas por el partido político de mérito surgieron a partir de la presentación de su informe financiero, se concluye que con una sola acción se incurrió en dos infracciones, por lo que en ese contexto, se considera dable conjuntar ambas sanciones e imponerla como una sola, acorde a los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el Partido Alternativa Socialdemócrata por las dos infracciones cometidas.

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el Partido Alternativa Socialdemócrata incurrió en una falta leve, debe de analizarse la sanción

propuesta por la Comisión de Fiscalización, misma que debe ser acorde a las circunstancias y gravedad de la falta, atento a lo establecido en los artículos 288 párrafo quinto del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 288.- Para los efectos...*

[...]

*El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa.”*

*“Artículo 82.- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.”*

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica, lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que las irregularidades del Partido Alternativa Socialdemócrata constituyen una falta grave de carácter ordinario, así como una falta leve, de tal manera que no se le puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa idónea, amén de que al haber perdido su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral no se le proporciona financiamiento público, en tal virtud resulta imposible reducirle el financiamiento.

Así las cosas, la sanción de 1400 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar y a la naturaleza de las faltas, tomando en cuenta que la sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria ni mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, por lo que partiendo del hecho de que ese ente político no comprobó debidamente la cantidad de \$53,410.87 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS DIEZ PESOS 87/100 M.N), en los rubros de **TELEFONÍA MÓVIL Y RENTA DE COPIADORA**, y el desvío de recursos públicos del rubro de actividades ordinarias, a los gastos para la obtención del voto, considerando que la sanción mínima que establece la fracción I del precepto 287 es de 250 días de salario mínimo y la máxima es de 5000 días, razón por la cual la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de las faltas, a fin de disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, sirve de sustento el criterio jurisprudencial

emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.**—

En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

**Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 705-706.**



Ahora bien, toda vez que el Consejo Estatal Electoral en fecha 19 de marzo de 2008 emitió acuerdo por el cual declara la pérdida de acreditación del partido Alternativa Socialdemócrata ante este organismo electoral, no es óbice para imponerle una sanción, pues ello no implica que desaparezcan sus obligaciones adquiridas durante su vigencia, sirviendo de sustento de manera análoga la siguiente Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

**REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

**Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.**

Ahora bien, el partido infractor tiene la capacidad económica para sustentar la multa ahora impuesta, toda vez que dicho instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, aunado al hecho de que es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo

que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

**MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.**

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización consistente en 1400 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$69,300.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo a la naturaleza de las faltas y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar circunscritas a la omisión de presentar los documentos fehacientes para la debida comprobación de las erogaciones reportadas, y al desvío de recursos públicos otorgados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, a los gastos para la obtención del voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, misma que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se tomaran las medidas necesarias para su pago toda vez que es un partido político nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, relativos al tercer trimestre del 2007, en los términos descritos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del tercer trimestre del 2007 presentados por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

**TERCERO.-** Se aprueban los informes financieros presentados por el PAN, PRI, PRD, PT, CONVERGENCIA, Y NUEVA ALIANZA al estar legalmente aplicado el financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Con relación a los Informes Financieros del PVEM Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, se aprueban de manera parcial en virtud de que no comprobaron debidamente sus gastos.

**CUARTO.-** Se impone una sanción administrativa relativa a multa de 250 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$12,375.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M. N.) al Partido Verde Ecologista de México, al no comprobar debidamente la cantidad de \$9,988.21 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N), en los rubros de **VIÁTICOS; CONSUMO; CUOTAS Y SUSCRIPCIONES; TELEFONÍA CELULAR; VARIOS; y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.**

**QUINTO.-** Se impone una sanción administrativa relativa a multa de 1400 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$69,300.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) al Partido Alternativa Socialdemócrata, al no comprobar debidamente la cantidad de \$53,410.87 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS DIEZ PESOS 87/100 M.N), en los rubros de **TELEFONÍA MÓVIL Y RENTA DE COPIADORA;** así como por desvío de recursos públicos otorgados para el sostenimientos de sus actividades ordinarias, hacía los gastos para la obtención del voto.

**SEXTO.-** Comuníquese esta Resolución a la Junta Estatal Electoral, para que en caso de que el Partido Verde Ecologista de México no cubra la multa impuesta, dentro del plazo de 15 días, se proceda a retener de la siguiente ministración que le corresponde, la cantidad de \$12,375.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 M. N.) por la falta e irregularidad materia del Dictamen y Resolución, así mismo para que en caso de que el Partido Alternativa Socialdemócrata no cubra la sanción ahora impuesta proceda a tomar las medidas necesarias para su total liquidación, en virtud de la pérdida de acreditación el día diecinueve de marzo de dos mil ocho.

**SÉPTIMO.-** Se ordena la notificación de la presente Resolución a todos los partidos políticos.

**OCTAVO.-** Publíquese esta Resolución en los estrados y en la página de Internet con que cuenta el Instituto, para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente proyecto de Resolución a los compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante este órgano electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Se concede el uso de la palabra Consejera Estatal Electoral Martha Olivia López Medellín, en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Gracias señor Presidente solamente es una duda respecto al caso del Partido Verde, pues se le está advirtiendo que pague en 15 días o si no se le va a retener la siguiente ministración, en el caso del otro partido que es Alternativa, no leo aquí o no se cual es procedimiento, supongo que se enviará un comunicado al CEN o no se si esto debiera venir aquí para garantizar el pago, es cuanto.

EL PRESIDENTE Así es compañera Martha Olivia López Medellín este Consejo tomará las medidas necesarias para efecto de hacer la comunicación al Comité Ejecutivo Nacional y hacer ese planteamiento de sanción administrativa a su Comité Ejecutivo Estatal de esta entidad federativa. No habiendo otra consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de resolución de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales solicitándoles se sirvan indicar de la forma conocida los que se encuentren a favor de éste proyecto de resolución. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de los Consejeros Electorales presentes a esta Sesión, razón por la cual se eleva a la categoría de resolución definitiva y se incorporará al Acta de Sesión correspondiente.

EL PRESIDENTE Desahogado el segundo punto del orden del día que se sujeta a esta Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría de lectura y desahogo al tercer punto del orden del día, dando a conocer a los compañeros representantes de los partidos políticos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales el presente proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO Tercer punto de este orden del día es proyecto de Resolución que recae al dictamen que emite la Comisión de Fiscalización, relativa a los informes financieros presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, correspondientes al cuarto trimestre del 2007.

EL PRESIDENTE Esta Presidencia solicita al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Presidente de la Comisión de Fiscalización proceda a dar lectura y dar a conocimiento a los integrantes de éste Consejo del dictamen recaído por parte de la Comisión de Fiscalización.

EL CONSEJERO ELECTORAL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU Claro que sí, con su permiso señor Presidente, efectivamente señor Presidente igualmente fue circulado este dictamen dispensaré la lectura total para dirigirme a la página 10 del mismo documento al resolutivo del dictamen y de igual manera pasara el documento completo al Acta de esta Sesión.

**““INFORME Y DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2007 (OCTUBRE-DICIEMBRE).**

El presente informe y dictamen, contiene los resultados que arrojó el ejercicio de fiscalización de cada uno de los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos, considerando todos y cada uno de los eventos y registros contables correspondientes, la metodología empleada y la secuencia de lo observado, lo que permite comprobar el avance sólido del Instituto Estatal Electoral, en su obligación de vigilar puntualmente los recursos que obtienen los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para llevar a cabo sus tareas esenciales en un marco normativo adecuado, transparente y responsable.

Bajo esa premisa, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política Local, 44, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68 fracciones VII y VIII, y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización se expone:

1.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, según lo dispone el artículo 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral, designar de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, integrada por tres Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tanto en el año de la elección como en los dos años siguientes, y 60 días después de concluidas las campañas electorales.

2.- Que actualmente la Comisión de Fiscalización se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, C.P. Jorge Luís Navarro Cantú, C.P. Nélida Concepción Elizondo Almaguer y la C. Ma. Bertha Zúñiga Medina, el primero de los mencionados en su carácter de Presidente de la referida Comisión, así como el C. Lic. José A. Aguilar Hernández Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral como Secretario Técnico.

3.- Que es facultad de la Comisión de Fiscalización de conformidad con lo que dispone el artículo 68 fracción VIII, incisos c) y d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables, vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los Partidos Políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley, revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como la facultad en todo momento de requerir a los órganos responsables del ejercicio del financiamiento, la documentación y/o aclaración necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

4.- Que la Constitución Política Local en su artículo 20 fracción I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5.- Que dicho precepto legal, establece además, que la ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, debiendo rendir informes financieros que serán públicos. Por esa calidad tienen derecho a las prerrogativas y financiamiento público previstos en la Legislación Electoral vigente, estableciéndose como obligación aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña.

6.- Que la Comisión de Fiscalización, podrá comunicar a los partidos políticos el vencimiento de los plazos para la presentación de los diversos informes financieros, de conformidad como lo establece el artículo 62 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, que en el caso particular del cuarto trimestre del 2007, lo fue el día 22 de enero del 2008, situación que se notificara a los partidos políticos en las fechas siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NUMERO DE OFICIO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>
Acción Nacional	VPPP-1229/07	21 de Diciembre
Revolucionario Institucional	VPPP-1230/07	21 de Diciembre
de la Revolución Democrática	VPPP-1231/07	21 de Diciembre
Del Trabajo	VPPP-1232/07	21 de Diciembre

Verde Ecologista de México	VPPP-1233/07	21 de Diciembre
Convergencia	VPPP-1234/07	22 de Diciembre
Nueva Alianza	VPPP-1235/07	21 de Diciembre
Alternativa Socialdemócrata	VPPP-1236/07	21 de Diciembre

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XI y 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, 54 y 58 de los Lineamientos Técnicos en materia de Fiscalización, los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza remitieron en tiempo a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo Octubre-Diciembre del 2007, considerando que el plazo para su presentación inicio el día 02 de Enero del 2008 y concluyó el día 22 del mismo mes y año, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes al trimestre reportado, según lo dispone el artículo 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, no así el Partido Verde Ecologista de México quien lo entregó al día siguiente de su vencimiento, es decir el día 23 de enero del 2008, de donde se desprende su notoria extemporaneidad y el Partido Alternativa Socialdemócrata, quien a la fecha, ha omitido su presentación.

A continuación se exponen las fechas de presentación de los informes financieros, correspondientes a las actividades ordinarias del cuarto trimestre del año 2007:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
Acción Nacional	22 de Enero
Revolucionario Institucional	22 de Enero
de la Revolución Democrática	22 de Enero
Del Trabajo	22 de Enero
<b>Verde Ecologista de México</b>	<b>23 de Enero</b>
Convergencia	22 de Enero
Nueva Alianza	18 de Enero
<b>Alternativa Socialdemócrata</b>	<b>No Presentó</b>

En ese tenor, los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, con excepción del Partido Alternativa Socialdemócrata, remitieron a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos que detallan las actividades realizadas durante el periodo Octubre-Diciembre del 2007, a fin de evaluar con imparcialidad y objetividad la correcta aplicación de las disposiciones legales en la materia, buscando siempre la transparencia en la aplicación de sus recursos:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a lo previsto por los artículos 20 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, 68 fracción VIII del Código Electoral en vigor, además de los numerales 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos

aplicables, los Informes Financieros presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, fueron turnados para su revisión y análisis a la Comisión de Fiscalización.

**SEGUNDO.-** El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia y Nueva Alianza correspondientes a sus actividades ordinarias del cuarto trimestre del año 2007, se llevo a cabo en el siguiente orden: Una vez recibidos los Informes Financieros por esta Comisión de Fiscalización se realizó una revisión de gabinete, para lo cual se consideraron aspectos generales inherentes a los mismos, tales como: fecha de presentación, firmas autorizadas, anexos debidamente integrados en los formatos preestablecidos y finalmente que los saldos iniciales reflejados en la carátula de los presentes informes correspondan a los finales del anterior. Se observó además el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de Lineamientos Técnicos de Fiscalización, es decir, que los partidos políticos anexaron a los informes los estados de cuenta bancaria correspondientes al ejercicio reportado, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación; el control de folios de los recibos por concepto de cuotas o aportaciones de la militancia y de simpatizantes; el control de folios de los recibos y las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, las balanzas de comprobación mensuales y el reporte de Póliza de Ingresos, Egresos y Diario y finalmente que todos los registros y documentación contable, reflejaran los eventos económicos realizados por los partidos.

Debe destacarse que anexo a los Informes Financieros, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza hicieron llegar la documentación comprobatoria como respaldo de la aplicación de recursos del periodo reportado, aclarando que los ingresos reflejados como transferencias de los Comités Ejecutivos Nacionales, son meramente informativos, toda vez que los mismos son fiscalizados por Instituto Federal Electoral, por tratarse de recursos que tienen su origen en los Comités Nacionales de cada Organismo Político, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que corresponde a la contabilidad, se analizaron las Balanzas de Comprobación, para elaborar un cuadro comparativo de los movimientos generados en los tres meses correspondientes al periodo, para que una vez confirmados los movimientos contables, analizados en lo individual y conformados en un total por rubros, nos sirviera de base para elaborar un cuadro concentrado consolidado de los Informes financieros entregados por los Partidos Políticos que se presenta como anexo y respaldo del presente dictamen.

**TERCERO.-** Mediante oficio No. VPPP-010/08, se notifico al C Jesús González Hernández representante del Partido Alternativa Socialdemócrata, de la omisión en que incurrió ese instituto político, consistente en la falta de presentación del



Informe Financiero correspondiente a las actividades ordinarias del cuarto trimestre del 2007, mismo que hasta la fecha no ha sido entregado, incumpléndose con la obligación de informar a la Comisión de Fiscalización, el origen y monto de sus ingresos así como su aplicación y empleo, tal y como lo dispone el artículo 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral y 54 y 55 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

**CUARTO.-** Una vez concluido el proceso de revisión de la información financiera y de la documentación comprobatoria, que los partidos políticos hicieron llegar; mediante oficios número VPPP-011/08, 012/08, 013/08,014/08, 015/08 y 016/08, notificados el día 02 de Abril del 2008 a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza respectivamente, se les comunico de las observaciones y recomendaciones que se generaron como resultado de la revisión, a efecto de que en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación manifestaran por escrito lo que a sus intereses convenga, otorgándoles así la garantía de audiencia consagrada por el artículo 288 del Código Electoral y 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia, dándoles de esta forma la oportunidad de aclarar, rectificar o aportar elementos probatorios sobre las omisiones o errores que la Comisión de Fiscalización advirtió en la revisión y análisis de los informes financieros, de manera que con ello los partidos políticos estuvieran en condiciones de subsanar o aclarar las posibles omisiones o irregularidades y neutralizar cualquier posibilidad de verse afectados con la posible sanción que se les pudiera imponer.

**QUINTO.-** Dentro del plazo de 5 días a que se refiere el punto anterior, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza dieron respuesta a satisfacción de esta Comisión, solventando así las observaciones que se les formularon mediante los oficios referidos en el numeral anterior; no así los partidos Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata.

**SEXTO.-** Resultan notorias las irregularidades que se desprenden de la revisión practicada al Informe Financiero presentado por el Partido Verde Ecologista de México, de donde se infiere a todas luces su notoria extemporaneidad, lo que es posible advertir del sello de recibido estampado por el órgano electoral en el oficio de su presentación el día 23 de enero del 2008, siendo que la fecha límite para su presentación lo fue el día 22 del mismo mes y año, máxime si tomamos en cuenta que esta Comisión le hizo del conocimiento tal circunstancia mediante oficio Número VPPP-1233/07 de fecha 21 de diciembre del 2007, por lo que esta Comisión considera que se dio al infractor todas las facilidades para que pudiera cumplir con su obligación de presentar oportunamente su informe.

Con lo anterior se violan los principios de legalidad, objetividad y certeza que rigen la materia electoral así como el artículo 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, que establece que durante años no electorales el plazo para la entrega de los informes financieros que los partidos políticos están obligados a

presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias, será dentro de los 15 días hábiles siguientes al trimestre reportado.

Igualmente el partido político no comprobó gastos por una cantidad de \$ 67,900.00 (Sesenta y Siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N), cuya irregularidad se acredita con la ausencia de los comprobantes por dicho monto, al igual que con el oficio No. VPPP-014/08, mediante el cual esta Comisión de Fiscalización le requirió que proporcionara los comprobantes que sustenten dicho importe, sin que diera respuesta alguna al respecto. En ese sentido la finalidad del requerimiento formulado al Partido Político, tiene por objeto despejar cualquier obstáculo o barrera para que esta autoridad fiscalizadora pueda realizar su función, es decir allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia, además de imponerle obligaciones que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica una violación a la normatividad electoral y por solo ese hecho admite la imposición de una sanción.

Con dicha irregularidad se viola lo dispuesto por el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, 2, 49 y 71 de los Lineamientos Técnicos, que establecen la obligación de los partidos políticos de proporcionar a la Comisión de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados, que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, así como la obligación de remitir la documentación que se le requiera dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, que deban entregar o le sean solicitados por la Comisión.

Así las cosas la gravedad de las faltas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México que se encuentran plenamente acreditadas, deben establecerse desde la perspectiva de que se trata de infracciones formales que vulneran las disposiciones relativas a la obligación que tienen los partidos políticos de informar en los términos de ley de su situación financiera y del destino de los recursos públicos que reciben para su financiamiento, sin que existan elementos suficientes para considerar que este plenamente acreditado que los recursos que recibió el Partido Verde Ecologista de México por concepto de financiamiento público hayan sido utilizados en fines distintos a aquellos para los que le fueron otorgados.

**SÉPTIMO.**- Por lo que hace al Partido Alternativa Socialdemócrata, a la fecha no ha cumplido con su obligación legal de informar a la Comisión de Fiscalización del origen y monto de sus ingresos así como su aplicación y empleo, irregularidad que se traduce en una violación a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Constitución Política Local, 68 fracción VII del Código Electoral y 54, 55 y 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia. Mas aún si tomamos en cuenta que el día 21 de diciembre del 2007, esta Comisión le notifico mediante oficio No. VPPP-1236/07 que el vencimiento del plazo para la presentación del informe financiero correspondiente a sus actividades ordinarias del cuarto trimestre del año 2007, lo fue el día 22 de enero del 2008, de donde se desprende

que el partido político tuvo conocimiento de tal circunstancia con suficiente antelación y que a pesar de ello incumplió con su obligación legal, además de habersele girado oficio No. VPPP-010/08 de fecha 28 de marzo del año en curso, mediante el cual se le reitero de la obligación de informar a esta Comisión el origen y monto de sus recursos, así como su aplicación y empleo, mismo que se notificara en fecha 31 de marzo del 2008 a través de la C. Melissa González Hinojosa, en su carácter de representante suplente del Partido Alternativa Socialdemócrata.

Así pues, la omisión se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de Fiscalización de someter al Partido Alternativa Socialdemócrata al ejercicio de rendición de cuentas prescrito en el Código Electoral. Es evidente que el partido político no quiso de ninguna manera someterse al ejercicio de rendición de cuentas y tal irregularidad no puede en modo alguno y bajo ninguna circunstancia ser tolerado. Es posible ciertamente que un partido político sea sancionado por errores u omisiones que se deriven de la revisión de un informe financiero, pero en ese caso aun cuando se sancionan errores, omisiones y conductas contrarias a derecho, lo cierto es que el partido político da muestras de su voluntad imprescindible en un estado democrático de derecho, de someterse a un ejercicio de rendición de cuentas y al escrutinio de la autoridad pública, máxime si el partido recibe recursos públicos que no pueden otorgarse, sin que exista la correlativa obligación por parte del beneficiario de dar a conocer claramente y con prueba documental, de modo público y transparente, del uso que hizo de dichos recursos. En la especie, sin embargo eso no sucedió, el partido político simple y llanamente al omitir la entrega de su informe financiero, se negó a someterse a dicho ejercicio con lo cual se puso al margen del sistema normativo que regula la vida de los partidos políticos, al asumir una conducta clara e inequívocamente irresponsable, negándose simple y llanamente a dar cuenta de su conducta en relación con el uso de los recursos públicos que recibió.

Para determinar y en su caso proponer la aplicación de sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, deberá tomarse en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, además de calificar la gravedad o levedad de una infracción, es de indicarse que para la imposición de sanciones a los institutos políticos, deberá valorarse por la Comisión de Fiscalización las circunstancias y calificar las irregularidades u omisiones en que incurrieron los entes políticos y velar que se cumpla el principio de certeza que tutela la Ley, y la finalidad de la fiscalización consistente en conocer el origen, uso y destino de los recursos de los partidos, dado su carácter de entidades de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y de conformidad como lo previene el artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, además de los artículos 81 y 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el siguiente:

## **DICTAMEN**

I.- Esta Comisión de Fiscalización, es competente para emitir y someter a consideración del Consejo Estatal Electoral el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción VIII y 86 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- En lo que corresponde a los ingresos reportados como transferencias de sus Comités Nacionales, esta Comisión no fiscaliza los recursos recibidos y reportados por este concepto, en virtud de que los mismos corresponden al ámbito federal, y en consecuencia la revisión de su aplicación es competencia del IFE. De tal forma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, último párrafo Constitucional y 116 fracción IV inciso h) del citado ordenamiento legal, en el primero de los casos le corresponde a la autoridad electoral federal el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, entendiéndose por el concepto todos, únicamente el financiamiento en el ámbito federal, en tanto que en el segundo supuesto, es a la autoridad estatal a quien le corresponde dicha función.

De ahí que ambas disposiciones Constitucionales surten plenos efectos, de modo que podrán ser aplicadas cada una en su ámbito respectivo. Además de observarse el principio general de derecho, consistente en que quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio.

III.- Es de señalarse que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA, dieron cabal cumplimiento a la normatividad electoral en la materia así como en su caso a los requerimientos que formulara la Comisión de Fiscalización, como resultado de la revisión a los informes financieros del cuarto trimestre del año 2007.

IV.- Se propone a consideración del Consejo Estatal Electoral, se aplique al Partido Verde Ecologista de México una sanción equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, por haber presentado de manera extemporánea el informe financiero correspondiente a sus actividades ordinarias del cuarto trimestre del año 2007, y 1,500 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado por no haber comprobado gastos por un importe de \$ 67,900.00 (Sesenta y siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N) como se desprende del Considerando sexto del presente Dictamen y de conformidad con lo que dispone el artículo 287 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

V.- Al Partido Alternativa Socialdemócrata, se propone a consideración del Consejo Estatal Electoral, la aplicación de una sanción equivalente a 5,000 días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por no haber cumplido con su obligación legal de informar a la Comisión de Fiscalización del origen y monto de sus ingresos así como su aplicación y empleo,

correspondientes al cuarto trimestre del año 2007 como se desprende del considerando séptimo del presente dictamen, y cuya irregularidad se traduce en una violación a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I de la Constitución Política Local, 68 fracción VII del Código Electoral y 54, 55 y 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos aplicables en la materia.

VI.- En el entendido de que cada Organismo Político deberá asumir en lo individual la responsabilidad que implica la información proporcionada, los estados de ingresos y egresos de sus actividades ordinarias muestran la adecuada aplicación y transparencia en el origen y uso de los recursos confiados a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza cumpliéndose con ello lo dispuesto en los artículos 44 y 60 fracción XI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión considera que los recursos económicos obtenidos en sus diversas modalidades por los Partidos Políticos fueron aplicados de manera legal, que los mismos presentan razonablemente los eventos realizados durante el periodo octubre-diciembre del 2007, y que además se ajustan de manera satisfactoria a las Leyes y Reglamentos de la materia, con las excepciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente dictamen.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias C.P. Jorge Luis Navarro Cantú Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización y se solicita a la Secretaría de lectura al proyecto de Resolución recaído en el presente dictamen.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, derivado del dictamen que emite la Comisión de Fiscalización, relativa a los informes financieros presentados por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, correspondientes al cuarto trimestre del 2007, esta Secretaría expresa que anexa a la convocatoria corrió agregado al documento de referencia y se hicieron algunas correcciones de carácter gramatical que en nada cambia el fondo de su contenido, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones, solicito la dispensa de lectura del total del documento para proceder a leer los puntos resolutivos, aclarando que pasará íntegro al cuerpo del Acta de ésta Sesión.

**“RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LOS INFORMES FINANCIEROS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2007.**

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII , VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, del Código Electoral; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, y derivado del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, que versa sobre los informes financieros del cuarto trimestre del 2007, que deben presentar los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, y NUEVA ALIANZA, emite su resolución definitiva al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I. Que de acuerdo a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Constitución Política Local, 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA son entidades de interés público, cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, para que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

II. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 59 fracción III, 60 fracción XI y 68 fracción VII del Código Electoral, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en el año del 2007, tienen derecho a recibir un financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para actividades tendentes a la obtención del voto. En esas condiciones, dichos partidos políticos recibieron en el cuarto trimestre del 2007 su financiamiento público por parte del Consejo Estatal Electoral, teniendo el deber legal de justificar contablemente las cantidades siguientes:

CONCEPTO 4to TRIMESTRE	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA
---------------------------	-----	-----	-----	----	------	--------------	------------------	-------------

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09
------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

IV. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 68 fracción VII, VIII y IX del Código Electoral vigente; 54, 55 56, y 58 inciso b), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA tienen el deber jurídico de presentar trimestralmente los Informes financieros sobre el origen y aplicación de sus recursos a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, así como comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del cuarto trimestre del año 2007, de conformidad al texto legal relativo y que se transcribe a continuación:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

##### **Artículo 20...**

##### **I-...**

*La Ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, **los partidos políticos deberán rendir informes financieros, mismos que serán públicos.***

#### **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

##### **Artículo 68.-....**

##### **[...]**

***VII.-** Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, **así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos** y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.*

***VIII.-** El Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización integrada por tres consejeros electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos, **tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores, así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas éstas.***

***IX.-** El Consejo Estatal Electoral, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar **los informes financieros que están obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y**, en su caso, 60 días después de que concluyan las campañas electorales. Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del*

*financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y si se presume la comisión del algún delito, se dará vista al Ministerio Público.*

### **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y EMPLEO**

**ARTÍCULO 54.-** *Los partidos políticos deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y aplicación de sus recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, tanto en el año electoral como en los dos años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto, 60 días después de concluidas las campañas electorales.*

**ARTÍCULO 55.-** *Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.*

**ARTÍCULO 56.-** *Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el presidente estatal o su equivalente según se establezca estatutariamente y por el responsable del órgano interno según corresponda.*

**ARTÍCULO 57.-** *Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.*

**ARTÍCULO 58.-** *Los plazos para la entrega de los Informes Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes.*

[...]

b) *En los años no electorales, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado.*

**ARTÍCULO 59.-** *Todos los pasivos que existan al final del ejercicio, deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas; asimismo, deberán estar soportados documentalmete y autorizados por los funcionarios facultados para ello.*

**ARTÍCULO 60.-** *Junto con los informes trimestrales, deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:*



- g) **Los estados de cuentas bancarios (sic) correspondientes al ejercicio que se reporte, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación.**
- h) **El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.**
- i) **El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.**
- j) **El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.**
- k) **Las Balanzas de Comprobación deberán ser mensuales.**
- l) **Reporte de Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.**

V. Que la Comisión de Fiscalización de conformidad a los artículos 68 fracción VIII inciso d, del Código Electoral, 70 al 81 de los Lineamientos Técnicos aplicables, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA sobre el origen y empleo de sus recursos, procediendo a elaborar el Dictamen que presentará al Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva, mediante resolución que emita.

VI. Que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, y NUEVA ALIANZA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII y VIII del Código Electoral, 54 55 y 58 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, presentaron la documentación comprobatoria relativa al cuarto trimestre del año 2007, respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, para su revisión y análisis por parte de la Comisión de Fiscalización, no así el Partido ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA quien no dio cumplimiento a su obligación legal de presentar informes financieros, de conformidad con el concentrado de fechas siguientes:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
Acción Nacional	22 de Enero
Revolucionario Institucional	22 de Enero
de la Revolución Democrática	22 de Enero
Del Trabajo	22 de Enero
<b>Verde Ecologista de México</b>	<b>23 de Enero</b>

Convergencia	22 de Enero
Nueva Alianza	18 de Enero
<b>Alternativa Socialdemócrata</b>	<b>No Presentó</b>

**VII.** Que derivado de la revisión contable, la Comisión de Fiscalización en uso de sus facultades atribuidas en los artículos 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, en relación con el precepto 288 del Código Electoral en vigor, con fecha 2 de abril de 2008 mediante oficios VPPP-011/08, VPPP-012/08, VPPP-13/08, VPPP-014/08, VPPP-015/08 y VPPP-016/08, en estricto apego a la garantía de audiencia, le notificó a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Nueva Alianza, las observaciones generadas con motivo de la revisión otorgándoles un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes en relación a las irregularidades encontradas en los informes financieros.

**VIII.** Que derivado de lo anterior es de mencionar que sólo los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma, solventando así las observaciones señaladas.

Por otro lado el partido Verde Ecologista de México no cumplió con el requerimiento formulado motivo por el cual la Comisión de Fiscalización propone en su Dictamen imponer una sanción de 1500 días de salario mínimo en la capital del estado, al no presentar documento alguno que acreditara la erogación por la cantidad de \$ 67,900.00 (Sesenta y siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N) no obstante del requerimiento formulado, así como 250 días de salario mínimo vigente en la capital del estado por presentar de manera extemporánea su informe financiero, quedando incertidumbre en la utilización debida de los recursos públicos asignados

De igual forma, la Comisión de Fiscalización propone una sanción de 5000 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, para el partido Alternativa Socialdemócrata toda vez que omitió presentar su informe financiero a que está obligado, no obstante de los oficios VPPP-1236/07 de fecha 21 de diciembre de 2007, y VPPP-010/08 de fecha 28 de marzo del presente año, por el cual se le notificó el vencimiento del plazo para su presentación y la reiteración de cumplir con su obligación, quedando incertidumbre en la utilización debida de los recursos públicos asignados; sanciones estas que éste Consejo Estatal Electoral tendrá a bien analizar su procedencia, acorde a la circunstancias y a la gravedad de la falta.

**IX.** Bajo los parámetros anteriores, éste Órgano Superior de Dirección, procede en primer término, determinar que los informes financieros de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, CONVERGENCIA, Y NUEVA ALIANZA fueron presentados

en tiempo y forma, sin que se desprenda irregularidad alguna, razón por la cual los informes deben de tenerse por aprobados para todos los efectos legales, así mismo al PVEM se le aprobaran de manera parcial, toda vez que existe incertidumbre en la comprobación de \$67,900.00 (Sesenta y siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N., de conformidad al concentrado que contiene las especificaciones siguientes:

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV.	N.ALIANZA	ALTERNATIVA
<b>SALDO ANTERIOR</b>	<b>4,889,364.06</b>	<b>204,449.02</b>	<b>105,416.13</b>	<b>3,257.35</b>	<b>115,235.25</b>	<b>169,326.41</b>	<b>435,039.25</b>	<b>29,217.41</b>
<u>INGRESOS</u>								
- <u>FINANCIAMIENTO PUBLICO</u>								
Transferencias del CEN Estatal	4,164,974.35 450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	30,000.00 450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09
<u>FINANCIAMIENTO PRIVADO</u>								
Miitantes Simpatizantes Autofinanciamiento	383,287.05	1,430,258.96						
Rendimientos Financieros	841.63							
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,999,332.12</b>	<b>1,880,488.05</b>	<b>450,229.09</b>	<b>450,229.09</b>	<b>480,229.09</b>	<b>450,229.09</b>	<b>450,229.09</b>	<b>450,229.09</b>
<u>EGRESOS</u>								
- Actividades Especificas								
Servicios Personales		762,250.00	86,800.00	458,450.00	354,000.00	345,150.00	372,440.00	
Materiales y Suministros	2,214.90	308,276.94	88,594.03	76,866.52	874.90	65,751.52	26,744.72	
Servicios Generales	161,036.74	900,559.44	236,352.19	168,960.30	151,592.93	209,099.13	326,122.24	
Financiamiento a C.D.M.	890,406.08		157,744.64					
<b>Otros:</b>								
Activo Fijo	93,036.25	36,337.03	1,021.98	17,219.99	67,900.00	72,325.00	157,370.00	
Cuentas por Cobrar	52,341.24					90,487.67		
Anticipo a Proveedores			20,000.00					
Proveedores	4,354.10					36,522.45	8,431.90	
Acreedores Diversos	51,600.73		2,132.30	270,483.03	214.33	7,999.60		
Impuestos por Pagar	1,595.22	1,894.72	9,596.34		8,765.37	1,473.68		
Gastos por Transf. CEN	2,194,179.96				30,000.00			
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>3,252,794.08</b>	<b>2,005,528.69</b>	<b>578,784.20</b>	<b>451,013.78</b>	<b>595,388.13</b>	<b>571,841.45</b>	<b>874,245.06</b>	<b>-</b>

SALDO DISPONIBLE	6,635,902.10	79,408.38	- 23,138.98	2,472.66	76.21	47,714.05	11,023.28	479,446.50
------------------	--------------	-----------	-------------	----------	-------	-----------	-----------	------------

X.- Por lo que respecta a las propuestas de sanción presentadas por la Comisión de Fiscalización recaídas a los Partidos Verde Ecologista de México y Alternativa Socialdemócrata, las mismas se analizaran de manera separada por cuestión de orden y sistematización.

1.- La Comisión de Fiscalización propone dos sanciones económicas al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, consistentes en 250 días de salario mínimo por haber presentado de manera extemporánea su informe financiero, así como 1500 días de salario mínimo al haber omitido comprobar debidamente con documento alguno un monto de \$67,900.00 (Sesenta y siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.

En principio éste Órgano Superior de Dirección procede a analizar si esas conductas irregulares transgreden las disposiciones legales en materia de fiscalización electoral, previstas en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII, y VIII del Código Electoral, 54, 55, 56, 58 inciso b), 59, 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, los cuales se encuentran insertos en el considerando III de la presente resolución, por tal motivo se tienen por reproducidos para obviar repeticiones, no así el artículo 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, cuyo texto de su parte relativa es el siguiente:

**ARTÍCULO 71.-** *La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes financieros. Durante el período de revisión de los informes, los Partidos Políticos tendrán la obligación de remitir la documentación requerida dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y/o de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros, que deban entregar o les sean solicitados por la Comisión de Fiscalización.*

De las disposiciones legales antes mencionadas, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México tiene el deber jurídico de presentar trimestralmente un informe financiero sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado, los cuales deben estar debidamente comprobados con los documentos que lo sustenten, así como la obligación de remitir la documentación que le sea requerida dentro del periodo de revisión.

En el caso, la presentación del informe financiero correspondiente al cuarto trimestre del dos mil siete, debió realizarse el día veintidós de enero del presente año, acorde a lo dispuesto en el precepto 58 inciso b) de los lineamientos técnicos aplicables, por lo que al haberse presentado el día veintitrés de mismo mes y año,

es decir un día después de fenecido el plazo, es obvio que su presentación es de manera extemporánea constituyendo ese acto un una infracción, no obstante que la Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de los lineamientos técnicos aplicables, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete tuvo a bien notificar el vencimiento del plazo para su presentación mediante oficio VPPP-1233/07, por lo que en ese contexto, y atento a lo establecido en el inciso e) del artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el partido infractor es acreedor a una sanción equivalente a multa.

Por otro lado, la Comisión de Fiscalización, en uso de sus atribuciones y al amparo de los artículos 71 de los Lineamientos Técnicos aplicables, en relación con el 288 del Código Electoral, tuvo a bien requerir al PVEM mediante oficio VPPP-014/08 notificado en fecha dos de abril de dos mil ocho, la documentación pertinente que soportara la erogación por la cantidad de \$67,900.00 (Sesenta y siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N), con el objeto de despejar obstáculos o barreras respecto del gasto ejercido, amén de salvaguardar la garantía de audiencia y estar en posibilidad ese órgano fiscalizador de llevar a cabo su función revisora, en el sentido de despejar y clarificar el destino de la cantidad no comprobada, y poder resolver con certeza, legalidad y objetividad el origen y aplicación de ese recurso, de manera tal que, el hacer caso omiso o no dar cumplimiento al requerimiento impide y obstaculiza el fin universal de fiscalización, y quebranta el principio de transparencia al quedar en entredicho la claridad de sus recursos

Por tanto, el Partido Verde Ecologista de México, vulnera lo dispuesto en el artículo 71 de los Lineamientos Técnicos Aplicables, en relación con los artículos 20 fracción I párrafo segundo, de la Constitución Política Local; 68 fracciones VII y VIII, del Código Electoral, motivo por el cual admite la imposición de una sanción, acorde a lo establecido en los artículos 288 párrafo quinto del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables.

Dadas las circunstancias de las irregularidades cometidas por el partido infractor, esta autoridad electoral considera prudente lo esgrimido por la Comisión de Fiscalización en su Dictamen, respecto que las faltas cometidas son infracciones formales a su deber de presentación y rendición de cuentas, en virtud de que si bien es cierto que, con las infracciones cometidas por el Partido Verde Ecologista de México no causa plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, no menos cierto es que, sí existe su puesta en peligro con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, así como en la formalidad de su presentación.

En ese contexto, con el incumplimiento del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO de comprobar debidamente la cantidad de \$67,900.00 (Sesenta y siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N), así como la presentación extemporánea de su informe financiero, estamos ante la presencia de diversas faltas, mismas que es de determinar si la mismas son levísimas, leves o graves, conforme a la

jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del *Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas*, el cual conduce a establecer que la referencia a las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de *particularmente grave*, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

**Revista *Justicia Electoral* 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.**

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.***

De tal suerte, que basta la simple omisión de cumplir con el requerimiento formulado por la Autoridad revisora de los informes financieros para corroborar la veracidad de los gastos reportados, sistematizándose en una nula transparencia en el manejo de los recursos públicos, proveniente del financiamiento que entrega

el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para considerarla como una falta grave, porque además de la omisión y negativa de proporcionar la documentación comprobatoria requerida, se deriva la negativa de conocer con precisión el destino de la cantidad de \$67,900.00 (Sesenta y siete Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N), se llega a la conclusión de que se contempla una falta formal de carácter grave, y toda vez que el incumplimiento de ese instituto político que como ya se mencionó no causa plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente el incumplimiento de su obligación de rendición de cuentas, pues no existe la presunción de que esos recursos públicos se hayan aplicado para los fines destinados, quebrantándose con ellos el principio de transparencia, por lo que resulta que la gravedad de la falta es en sentido **ordinario**.

Por otro lado, al haberse acreditado fehacientemente en párrafos precedentes que el PVEM presentó de manera extemporánea el informe financiero que ahora se analiza y que de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del párrafo segundo del artículo 287 del Código Electoral vigente amerita una sanción, es evidente que se está ante una falta formal en sentido leve, en virtud de que si bien es cierto no causa plena afectación a los valores sustanciales de la fiscalización, toda vez que no obstaculizó el fin universal de fiscalizar, también lo es que el hecho de que no se hayan presentado de manera ordinaria quebranta el principio de legalidad, así como lo dispuesto en el artículo 58 inciso b) de los lineamientos técnicos aplicables, en relación con los preceptos 60 fracción I y 68 fracción VII del Código Electoral, dado que no existe justificación alguna para que no los hubiera presentado de manera ordinaria, toda vez que como ya se mencionó, la comisión de fiscalización en uso de sus atribuciones le notificó el vencimiento del plazo para su presentación el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, es decir con treinta y dos días de antelación.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, que en el tercer trimestre del dos mil siete, el Partido Verde Ecologista de México se hizo acreedor a una sanción de 250 días de salario mínimo, por haber omitido comprobar un monto de \$9,988.21 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N), en los rubros de **VIÁTICOS; CONSUMO; CUOTAS Y SUSCRIPCIONES; TELEFONÍA CELULAR; VARIOS; y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, al no presentar documento alguno que sustente dicha erogación, lo que pudiera sustentarse como un acto de reincidencia; empero conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, en específico en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-83/2007, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, en el sentido de que, para que opere el acto de reincidencia debe surtir diversos elementos, siendo los siguientes:

- Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y

- Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.<sup>1</sup>

De tal manera que, si bien es cierto que el partido infractor fue sancionado en el ejercicio fiscal del tercer trimestre del dos mil siete, y que ambas infracciones están tuteladas por el mismo bien jurídico que en el caso es el deber de rendición de cuentas, y son de la misma naturaleza, esto es que las faltas sancionadas son meramente de carácter formal, también lo es que la sanción interpuesta con anterioridad no ha quedado firme, de tal manera, que acorde a lo predicho por esa autoridad jurisdiccional, no puede surtirse el acto de reincidencia.

En ese contexto, la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, propone la aplicación de dos sanciones al PVEM por haber cometido dos infracciones, cabe mencionar que para esta autoridad electoral administrativa no pasa desapercibido lo establecido por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas en la sentencia emitida dentro del expediente SUAUX-RAP-026/2007, en fecha quince de octubre de dos mil siete, en la cual acogió el principio de derecho que establece *“que cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones se aplica sólo la mayor”*, modificando la resolución emitida por este órgano electoral, en cuanto a las sanciones propuestas al Partido de la Revolución Democrática, dejando la sanción más alta.

En ese contexto, es obvio que estamos ante la misma situación, de tal manera que en el presente caso debería de prevalecer la sanción propuesta de 1500 días de salario mínimo, empero el hacerlo así, se estaría quebrantando las disposiciones del Código Electoral, en virtud de que en el inciso e) párrafo segundo del artículo 287 de ese ordenamiento electoral establece que *“se impondrá una sanción cuando no se presenten los informes financieros en los plazos y términos en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, así como conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos aplicables”*. De tal manera, que no sancionar la extemporaneidad de la presentación del informe financiero, se estaría vulnerando esa disposición de orden público y observancia general, amén que supondría un desconocimiento por parte de ésta autoridad administrativa referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En tal virtud, y conforme a lo establecido en la sentencia en comento, en el sentido de que las infracciones cometidas por el partido político de mérito surgieron a partir de la presentación de los informes financieros, se concluye que con una sola acción se incurrió en dos infracciones, se considera dable conjuntar ambas sanciones e imponerla como una sola sanción, acorde a los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México por las dos infracciones cometidas.

---

<sup>1</sup>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-83/2007, consultable en: <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll/nJurTes?f=templates&fn=default.htm>



Bajo la argumentación vertida con anterioridad, el Consejo Estatal Electoral, una vez acreditados los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, procede a analizar la sanción económica de 1750 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado, a efecto determinar si la misma es procedente de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de las faltas atento a lo establecido en el artículo 288 párrafo quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con el precepto 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables, que establecen lo siguiente:

*“Artículo 288.- Para los efectos...*

*[...]*

*El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa.”*

*“Artículo 82.- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.”*

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el PVEM incumplió a su obligación de presentar su informe financiero en el tiempo señalado por las legislaciones electorales en materia de fiscalización; así como de proporcionar los elementos que constaten la veracidad de los gastos reportados, ante la falta de transparencia de sus recursos, y el grado de responsabilidad en que se incurre, resulta procedente analizar el catalogo de sanciones establecidas en el artículo 287 del Código Electoral.

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que las faltas formales en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México son de carácter leve y **grave ordinario**, no se puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, así como cancelarle su acreditación como partido político nacional ante éste Organismo Electoral, pues el hacerlo se estaría excediendo en la aplicación de una sanción administrativa proporcional e idónea.

En tal virtud, y una vez identificada la sanción con sustento en multa, se procede a analizar la individualización de la misma debiendo tomarse en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta o irregularidad administrativa, bajo el marco de que tal multa no sea desproporcionada e irracional, ni tampoco

insignificante o irrisoria, sino que la misma sea suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad electoral.

Por tal motivo, la sanción propuesta de 1750 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias y la gravedad de las faltas, tomando en cuenta que dicha sanción no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, por lo que partiendo del hecho de que el Partido Verde Ecologista de México incurrió en una irregularidad grave ordinaria al no aportar documento alguno que compruebe fehacientemente la cantidad de \$67,900.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), e incurrir en una irregularidad leve por la extemporaneidad en la presentación del informe financiero, considerando que la sanción mínima que establece la fracción I del precepto 287 es de 250 días de salario mínimo y la máxima es de 5000 días, razón por la cual resulta que la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de la faltas.

Ahora bien, el partido político infractor cuenta con la capacidad económica para sustentar esa sanción, en virtud de que al mantener su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas se le asignará recursos públicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado al hecho de que dicho partido político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, así como el hecho de que este instituto político es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

**MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.**

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Secretario: Javier Leonel Báez Mora.

Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.  
Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción consistente en 1750 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$86,625.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, circunscritas a la omisión de presentar en tiempo y forma el informe financiero, así como la omisión de aportar los documentos fehacientes para la debida comprobación de las erogaciones reportadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, racionabilidad y equidad, sanción esta que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, de conformidad al párrafo séptimo del citado precepto 288

2.- En lo que respecta al Partido Alternativa Socialdemócrata, la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica de 5000 días de salario mínimo en la capital del estado, por no haber presentado su informe financiero correspondiente al cuarto trimestre del dos mil siete.

En principio es de destacar que la irregularidad cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata a todas luces constituye una violación a las disposiciones legales en materia de fiscalización electoral, previstas en los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII, y VIII del Código Electoral, 54, 55, 56, 58 inciso b), 59, 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo.

En efecto, de las disposiciones ante descritas y transcritas en el considerando III de la presente resolución, y que se tienen por reproducidos para obviar repeticiones, se desprende que el Partido Alternativa Socialdemócrata tiene el deber jurídico de presentar trimestralmente un informe financiero sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre reportado, los cuales deben estar debidamente comprobados con los documentos que lo sustenten, así como la obligación de remitir la documentación que le sea requerida dentro del periodo de revisión, por lo que el hecho de que no haya presentado el informe financiero correspondiente constituye una falta sustantiva a su deber de rendición de cuentas, habida cuenta que ese instituto político ya ha sido sometido a revisión contable respecto de sus informes financieros del año dos mil siete, amén de que la Comisión de

Fiscalización en uso de sus atribuciones y acorde a lo establecido en el artículo 62 de los lineamientos técnicos aplicables, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete tuvo a bien recordar y notificar el vencimiento del plazo para la presentación del informe de merito mediante oficio VPPP-1236/07, así como mediante oficio No. VPPP-010/08 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, y notificado al día treinta y uno del mismo mes y año a la C. Melissa Daniela González Hinojosa, se notificó al C. Jesús González Hernández representante de ese instituto político ante este órgano electoral la omisión en que incurrió su representada en estricto apego a la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales, 288 del código electoral y 71 de los lineamientos técnicos aplicable, por lo que en ese contexto se advierte claramente la infracción a la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

Así las cosas, el incumplimiento del Partido Alternativa Socialdemócrata a su obligación de presentar su informe financiero del cuarto trimestre del dos mil siete, causa especial afectación a los valores sustanciales tutelados en la legislación en materia de fiscalización, toda vez que impide y obstaculiza a la Comisión Fiscalizadora de llevar a cabo con entera plenitud su función revisora y el ejercicio de las acciones de transparentar las cuentas públicas de este partido político, circunstancia por la cual ante la falta de elementos de comprobación de ingresos y egresos de ese instituto político fundamentalmente los ingresos del financiamiento público otorgados por el Consejo Estatal Electoral, impide resolver con certeza y objetividad los recursos proporcionados a ese partido político sobre su origen y aplicación, máxime que el no rendir cuentas a la Autoridad Electoral, causa una grave afectación a la sociedad que queda desinformada y deja en entredicho el adecuado y racional manejo de los recursos públicos que se proporcionan vía financiamiento público quebrantado con ello el principio de transparencia.

De tal manera que ese quebranto a la ley, donde se surte una clara falta de presentación y comprobación financiera respecto del cuarto trimestre del dos mil siete, como se expresa en el Dictamen, el Consejo Estatal Electoral esta ante la presencia de una falta e irregularidad manifiesta, misma que es menester precisar y determinar si se trata de una falta o irregularidad levísima, leve, grave conforme al criterio emitido por el Máximo Tribunal Electoral del País, bajo el rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**

Por tal motivo, basta la simple omisión de rendición de cuentas y la nula transparencia en el manejo de los recursos públicos, proveniente del financiamiento que entrega el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para considerarla como una falta grave, porque además de la negativa de presentación comprobatoria de los informes financieros se deriva la negativa de conocer en que se aplicó el financiamiento destinado exclusivamente para los fines previstos en la ley, por lo que al no clarificarse el ejercicio contable de **\$450,229.09** por parte del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, adicionados también

los otros ingresos y egresos a que está obligado a reportar, se llega a la conclusión de que se contempla una falta cuya gravedad es especial.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa, que en el tercer trimestre del dos mil siete, el Partido Alternativa Socialdemócrata se hizo acreedor a una sanción de 1150 días de salario mínimo, por haber omitido comprobar un monto de \$53,410.87 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS DIEZ PESOS 87/100 M.N), en los rubros de **TELEFONÍA MÓVIL** \$50,765.87 y **RENTA DE COPIADORA** \$2,645.00, al no presentar documento alguno que sustente dicha erogación, lo que pudiera sustentarse como un hecho subjetivo de acto de reincidencia; por lo que conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, en específico en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-83/2007, de fecha siete de noviembre de dos mil siete, en el sentido de que, para que opere el acto de reincidencia debe surtirse diversos elementos siendo los siguientes:

- Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.<sup>2</sup>

De tal manera que, si bien es cierto que el partido infractor fue sancionado en el ejercicio fiscal del tercer trimestre del dos mil siete, y que de cierta manera ambas infracciones están tuteladas por el mismo bien jurídico que en el caso es el deber de rendición de cuentas, también lo es que, no son de la misma naturaleza, en virtud de que la falta sancionada con anterioridad fue meramente de carácter formal toda vez que incumplió con la formalidad en su deber de rendición de cuentas al no soportar debidamente la cantidad sancionada, en tanto que la falta cometida y por la cual ahora se sanciona es de carácter sustantivo toda vez que no presentó informe y documento alguno que comprobara o soportara su financiamiento correspondiente al cuarto trimestre del dos mil siete, aunado a que la sanción interpuesta con anterioridad no ha quedado firme, de tal manera, que acorde a lo predicho por esa autoridad jurisdiccional, no puede surtirse el acto de reincidencia.

Bajo esa perspectiva, una vez acreditado que la infracción cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata es una falta grave especial, este Consejo Estatal Electoral procede a analizar que la sanción propuesta por la Comisión de fiscalización, sea acorde a las circunstancias y gravedad de la falta, atento a lo establecido en los artículos 288 del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables, así como a los criterios de proporcionalidad e idoneidad.

---

<sup>2</sup>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-83/2007, consultable en: <http://www.trife.org.mx/siscon/gateway.dll/nJurTes?f=templates&fn=default.htm>

En esa tesitura, en el presente caso la Comisión de Fiscalización propone una sanción económica de 5000 días de salario mínimo, lo que resulta evidente que esa autoridad fiscalizadora se basó en la establecida en la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, lo que para este Consejo Estatal Electoral resulta idónea, en virtud de que al haberse determinado que la irregularidad del Partido Alternativa Socialdemócrata constituye una falta grave de carácter especial, de tal manera que no se le puede aplicar como sanción la reducción del 50% de sus ministraciones o la supresión total de estas, toda vez que dicho instituto político ha perdido su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral y por tanto no recibe prerrogativa alguna, por lo que resulta imposible reducirle el financiamiento.

Así las cosas, la sanción propuesta de 5000 días de salario mínimo vigente en la capital del estado, es acorde a las circunstancias y la gravedad de la falta, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, partiendo de la primicia que ese ente político no comprobó debidamente la cantidad de **\$450,229.09 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 09/100 M.N)**, al no haber cumplido con su obligación de rendición de cuentas, lo que se evidencia que la sanción propuesta no es desproporcionada e irracional, ni insignificante o irrisoria, y mucho menos excesiva, y es suficientemente válida para generar conciencia y respeto a la normatividad, tomando en cuenta que toda sanción administrativa tiene como finalidad imponer una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir en el futuro la posible comisión de infracciones similares, máxime que la sanción mínima que establece la fracción I del precepto 287 es de 250 días de salario mínimo y la máxima es de 5000 días, razón por la cual la sanción propuesta es la idónea y justa a la gravedad de las faltas, a fin de disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas,

Por otro lado es de destacar que, el Consejo Estatal Electoral en fecha diecinueve de marzo de dos mil ocho emitió acuerdo por el cual declara la pérdida de acreditación del partido Alternativa Socialdemócrata ante este organismo electoral, por no haber alcanzado el porcentaje del dos por ciento total requerido por la ley, empero ello no es óbice para imponerle una sanción, toda vez que la cancelación de su acreditación no lo exonera de las obligaciones adquiridas durante su vigencia, como lo es el deber de rendición de cuentas, pues el no hacerlo supondría un desconocimiento por parte de ésta autoridad administrativa referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, sirviendo de sustento de manera análoga la siguiente Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

**REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—*El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los*

*procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, **pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente**, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.*

**Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.**

Ahora bien, el partido infractor tiene la capacidad económica para sustentar la multa ahora impuesta, toda vez que dicho instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con las limitantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral vigente, aunado al hecho de que es un partido político nacional y recibe financiamiento público por parte del Instituto Federal Electoral, por tal motivo la sanción que ahora se impone por parte de esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que es dable concluir que tiene la capacidad económica para solventarla, sirve de criterio orientador el criterio federal siguiente:

**MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICION.**

Para una correcta imposición de la sanción económica, no es suficiente una simple cita de los preceptos legales que regulan, en ese aspecto el arbitrio de la autoridad impositora, ni es tampoco suficiente indicar las circunstancias que lo determinen en la forma genérica y abstracta en que se encuentran contenidas en la ley, sino que es menester acreditar la actualización de dichos supuestos, razonar su pormenorización y especificar los elementos de convicción con los cuales se determine tanto la capacidad económica del infractor como la existencia y gravedad de la infracción, adecuando dichos lineamientos con las circunstancias especiales de cada caso concreto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 249/89. Casa Ley, S.A. de C.V. 23 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.  
Amparo directo 325/88. Casa Ley, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Javier Leonel Báez Mora.  
Octava Epoca, Tomos V, Segunda Parte-1, pág. 301 y IV, Segunda Parte-1, pág. 327.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, considera factible la sanción propuesta por la Comisión de Fiscalización consistente en 5000 días de salario mínimo en la capital del estado, a razón de \$49.50 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar circunscritas a la omisión de presentar el informe y documentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables y en el párrafo quinto del artículo 288 del Código Electoral, además de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, misma que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se tomaran las medidas necesarias para su pago toda vez que es un partido político nacional.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68, fracciones VII, VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, 287 y 288 del Código Electoral; y 1, 49, 54 al 58 inciso b) y 82 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, y NUEVA ALIANZA, relativos al cuarto trimestre del dos mil siete, en los términos descritos en el Dictamen de la Comisión de Fiscalización.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del cuarto trimestre del dos mil siete presentados por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA y NUEVA ALIANZA.

**TERCERO.-** Se aprueban los informes financieros presentados por el PAN, PRI, PRD, PT, CONVERGENCIA y NUEVA ALIANZA al estar legalmente aplicado el



financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Con relación al Informe Financiero del PVEM, y toda vez que no se dio cumplimiento a los requerimientos que le formuló la Comisión de Fiscalización se aprueba de manera parcial.

**CUARTO.-** Se impone una sanción administrativa relativa a multa de 1750 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$86,625.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) al Partido Verde Ecologista de México, por la argumentación vertida en el considerando X punto 1 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se impone una sanción administrativa relativa a multa de 5000 días de salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado, equivalente a \$247,500.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) al Partido Alternativa Socialdemócrata, por la argumentación vertida en el considerando X punto 2 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Comuníquese esta Resolución a la Junta Estatal Electoral, para que en caso de que el Partido Verde Ecologista de México no cubra la multa impuesta, dentro del plazo de 15 días, se proceda a retener de la siguiente ministración que le corresponde, la cantidad de \$86,625.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) por la falta e irregularidad materia del presente Dictamen y Resolución, así mismo para que en caso de que el Partido Alternativa Socialdemócrata no cubra la sanción ahora impuesta proceda a tomar las medidas necesarias para su total liquidación, en virtud de la pérdida de acreditación el día diecinueve de marzo de dos mil ocho.

**SÉPTIMO.-** Se ordena la notificación de la presente Resolución a todos los partidos políticos.

**OCTAVO.-** Publíquese esta Resolución en los estrados y en la página de Internet con que cuenta el Instituto, para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente proyecto de resolución a los compañeros representantes de los partidos debidamente acreditados y a los compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación el respectivo proyecto de resolución.

EL SECRETARIO La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de conformidad con el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones preguntando a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que estén a favor de éste proyecto de resolución. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto de este proyecto que se eleva a la

categoría de resolución definitiva que dicta el Consejo Estatal Electoral correspondiente al cuarto trimestre del 2007 de los informes financieros de los partidos políticos.

EL PRESIDENTE Desahogados los tres puntos del orden del día a que se sujetó la presente sesión correspondiente a este día 27 de junio del 2008 a partir de las 19:00 horas queremos a nombre del Consejo Estatal Electoral agradecer la presencia de los compañeros representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante éste órgano electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, al Lic. José de Jesús Arredondo Cortés, Vocal del Registro Federal de Electores, así como a las compañeras y compañeros de los medios de comunicación que siempre nos acompañan para cubrir la información de estas Sesiones, clausurando la presente Sesión Extraordinaria de este día 27 de junio siendo las 20:07 horas, agradeciendo su presencia, muchas gracias.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 3 EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2008. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI,- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. OMAR ISIDRO MEDINA TRETTO.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO.- Rubricas.